MUSEO MILITAR DE MADRID
BIBLIOTECA GOBERNADO

Año LXXVIII.—Núm. 166 Martes, 25 de julio de 1967 Tomo III.—Pág. 529

DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

CONSEJO DEL REINO

Número 48/1967, de 22 de julio, Orgánica del Consejo del Reino.

La disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica del Estado, aprobada previo referéndum de la Nación, introdujo determinadas modificaciones en la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, hoy incorporadas al texto refundido de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, que afectan, entre otros, a sus artículos cuarto, quinto y octavo, relativos al carácter, composición y funciones del Consejo del Reino.

Patente, pues, la necesidad de establecer una regulación legislativa del Consejo del Reino, acorde con el nuevo ordenamiento fundamental, esta Ley agrupa en sus cinco capítulos la normativa orgánica del Consejo del Reino: misión y carácter, composición y constitución, condición de los Consejeros, atribuciones y funcionamiento. En muchos casos la presente Ley se limita a recoger y sistematizar, respetándose cuidadosamente su contenido, preceptos de nuestras Leyes Fundamentales. En otros, la regulación alcanza a materias que deben ser disciplinadas por Ley, como cuanto se refiere al sistema de elección de los miembros electivos, inmunidades y fuero jurisdiccional, requeridos por la salvaguardia de la independencia de criterio de los Consejeros del Reino, incompatibilidades exigidas por su función, relaciones con los Altos Organismos del Estado y régimen económico.

Finalmente, la exposición de las materias que dan contenido a la Ley imprimen a la estructura de ésta una sistemática bien definida, que si contribuye a facilitar su estudio y aplicación, viene también a completar el sistema de las Leyes que regulan los más Altos Cuerpos Colegiados del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

CAPITULO PRIMERO

Misión y carácter

Artículo primero.—Es misión del Consejo del Reino asistir al Jefe del Estado en los asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia y ejercer las demás atribuciones que le confieren las Leyes Fundamentales y se determinan en esta Ley.

Artículo segundo.—El Consejo del Reino tendrá precedencia sobre todos los Cuerpos consultivos de la nación.

Artículo tercero.—Sólo el Jefe del Estado puede pedir dictamen y asesoramiento al Consejo del Reino.

CAPITULO II

Composición y constitución

Artículo cuarto.—I. El Consejo del Reino estará constituido por el Presidente, los Consejeros natos y los Consejeros electivos.

II. El Presidente del Consejo del Reino será el de las Cortes Españolas.

III. Serán Consejeros natos por razón de sus cargos:

a) El Prelado de mayor jerarquía y antigüedad entre los que sean Procuradores en Cortes.

b) El Capitán General o, en su defecto, el Teniente General en activo y de mayor antigüedad de los Ejércitos de Tierra Mar o Aire, y por este mismo orden.

c) El General Jefe del Alto Estado Mayor o, en su defecto, el más antiguo de los tres Generales Jefes de Estado Mayor de Tierra, Mar y Aire.

d) El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

e) El Presidente del Consejo de Estado.

f) El Presidente del Instituto de España.

IV. Serán Consejeros electivos diez Procuradores en Cortes elegidos por votación entre los pertenecientes a los siguientes grupos:

a) Dos por el de Consejeros Nacionales.

b) Dos por el de la Organización Sindical.

c) Dos por el de Administración Local.

d) Dos por el de representación familiar.

e) Uno por el de Rectores de Universidad.

f) Uno por el de los Colegios Profesionales.

Artículo quinto.—El cargo de Consejero del Reino estará vinculado a la condición por la que hubiese sido elegido o designado.

Artículo sexto. — Los nombramientos para los cargos determinados en el párrafo III del artículo cuarto y la toma de posesión de los mismos atribuirán la condición de Consejeros del Reino a las personas titulares de aquéllos. Esta condición la perderán al cesar en ellos.

Artículo séptimo.—I. Los Consejeros electivos serán elegidos por los respectivos grupos de Procuradores en Cortes al comienzo de cada Legislatura, en el día y hora que se señale por el Presidente, y dentro de un plazo de diez días, a partir de la proclamación de los Consejeros nacionales que resulten elegidos, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo veintidós de la Ley Orgánica del Estado.

II. Cada grupo constituirá una Mesa integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menos edad, entre los Procuradores del grupo de que se trate, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes, nombrado por su Presidente.

III. Serán candidatos quienes sean presentados como tales por diez Procuradores, como mínimo, de su propio grupo representativo, salvo en los casos de los Rectores de Universidad y de los Colegios profesionales, en los que el número de proponentes será, al menos, de tres. Cada Procurador sólo podrá presentar, como máximo, dos candidatos.

IV. La asistencia a la votación será obligatoria, y para que sea válida se requerirá, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los componentes del grupo.

V. Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá uno o dos nombres de los candidatos proclamados, según que hayan de ser elegidos uno o dos Consejeros por el grupo respectivo.

VI. Serán proclamados por la Mesa Consejeros electos el Procurador o Procuradores que obtengan el mayor número de votos en sus respectivos grupos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los que se produjere, y si no se resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

VII. La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar su resultado y la proclamación del Consejero o Consejeros electos. Cualquier duda que surgiera en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las protestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

Artículo octavo. — I. El Consejo del Reino, constituido de modo provisional, con exclusión de los Consejeros cuya elección hubiera originado dudas o protestas que constaren en el acta, decidirá definitivamente sobre el resultado en las elecciones impugnadas.

II. Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará éste el resultado de las elecciones celebradas.

Artículo noveno. — Los Consejeros del Reino electivos, mientras conserven su condición de Procuradores por el grupo que los hubiese elegido, desempeñarán sus cargos de Consejeros hasta que en la siguiente Legislatura de las Cortes sean elegidos los Procuradores que en tal concepto hayan de reemplazarles y tomen posesión de sus cargos.

Artículo diez.—I. Con independencia de la renovación que lleva consigo una nueva Legislatura de las Cortes, éstas comunicarán al Consejo aquellas vacantes que pudieran afectar a sus miembros por haber cesado en su condición de Procuradores por el grupo que los hubiese elegido. Otro tanto harán los organismos e instituciones correspondientes por lo que afecta a los Consejeros natos.

II. La elección o designación de quienes hayan de ocupar las vacantes producidas se hará en el plazo mínimo que permitan las normas que sean aplicables en cada caso, dando cuenta inmediata al Consejo.

Artículo once.—I. Los Consejeros del Reino prestarán juramento ante el Jefe del Estado.

II. El juramento se prestará con arreglo a la siguiente fórmula: «Juro servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, con estricta fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y con el más exacto cumplimiento de las obligaciones del

cargo de Consejero del Reino, así como guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos del Consejo.»

Artículo doce.—I. Producida la renovación de los Consejeros del Reino electivos como consecuencia de una nueva Legislatura de las Cortes, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos anteriores y tomada por aquéllos posesión de sus cargos, se declarará constituido el Consejo del Reino. En la misma sesión se procederá a proponer, de entre sus miembros, al Jefe del Estado, un Vicepresidente, y a elegir al que haya de actuar como Secretario del Consejo.

II. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de imposibilidad de éste o cuando vacare la Presidencia de las Cortes, y en el último caso, hasta que se provea esta Presidencia. Si faltasen uno y otro les sustituirán los Consejeros enumerados en el artículo cuarto, III, de esta Ley, por el orden en el mismo señalado.

III. Cuando el Secretario no asista a una reunión del Consejo del Reino será sustituido por el Consejero de menos edad de los asistentes.

IV. La permanencia en los cargos de Vicepresidente y Secretario, en tanto sus titulares mantengan la condición de Consejeros, durará hasta que se renueve el Consejo del Reino por incorporación de los Consejeros electivos o hasta que perdieran aquella condición, en cuyo supuesto se procederá a una nueva propuesta o elección, en su caso, de quienes hayan de sustituirles.

CAPITULO III

De la condición de los Consejeros.

Artículo trece.—I. Los Consejeros del Reino tendrán el tratamiento de excelencia y las demás prerrogativas inherentes a su alta función.

II. Tendrán también la asignación que para gastos de representación se consigne en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo catorce. — El cargo de Consejero del Reino será incompatible con el de miembro del Gobierno y con el de Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes y de la Ponencia a que se refiere el artículo sesenta y dos de la Ley Orgánica del Estado.

Artículo quince.—Los Consejeros del Reino gozarán de independencia en el ejercicio de sus funciones y serán inviolables por razón de las opiniones y votos emitidos en el desempeño de su cargo.

Artículo dieciséis.—I. Los Consejeros del Reino no podrán ser detenidos sin autorización previa del Presidente de dicho Consejo, salvo en caso de flagrante delito. En tal supuesto, la Autoridad judicial se limitará a adoptar las medidas de seguridad indispensables y practicar las oportunas diligencias para la comprobación del delito, dando inmediata cuenta, con remisión de las actuaciones practicadas, al Consejo del Reino.

II. No podrá dictarse auto de procesamiento contra un Consejero del Reino sin la previa autorización del propio Consejo, a cuyo efecto se dirigirá a éste el correspondiente suplicatorio. Recibido el suplicatorio, el Consejo del Reino resolverá lo que estime procedente respecto a su concesión o denegación.

III. En las causas contra los Consejeros del Reino será de aplicación lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis, uno, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Cuando se trate de hechos o personas enjuiciables por alguna jurisdicción especial, conservará ésta su competencia, que habrá de ser ejercida por su órgano supremo.

IV. Los Consejeros del Reino estarán exentos de concurrir al llamamiento judicial, pero no de declarar, considerándose incluidos a estos efectos en el número segundo del artículo cuatrocientos doce de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y número segundo del artículo quinientos ochenta del Código de Justicia Militar.

CAPITULO IV

De las atribuciones del Consejo

Artículo diecisiete.—I. El Consejo del Reino asiste preceptivamente con su dictamen al Jefe del Estado en las siguientes cuestiones de la competencia de éste:

a) Proponer a las Cortes la ratificación de Tratados o Convenios internacionales que afecten a la plena soberanía o a la integridad del territorio español.

b) Pedir autorización a las Cortes para declarar la guerra o acordar la paz.

c) Someter a la aprobación de las Cortes la realización de cualesquiera de los actos a que hacen referencia los artículos doce y trece de la Ley de Sucesión.

d) Devolver a las Cortes para nueva deliberación una Ley elaborada por ellas.

e) Prorrogar por el tiempo indispensable una Legislatura cuando exista causa grave que impida la normal renovación de los Procuradores.

f) Adoptar medidas excepcionales cuando la seguridad exterior, la independencia de la nación, la integridad de su territorio o el sistema institucional del Reino estén amenazados de modo grave e inmediato.

g) Someter a referéndum nacional los proyectos de Ley trascendentales, cuando ello no sea preceptivo.

h) Aceptar la dimisión de los Presidentes del Gobierno, de las Cortes, del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Economía Nacional.

i) Relevar de sus cargos a los presidentes del Gobierno, de las Cortes, del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Economía Nacional.

j) Designar los Procuradores a que se refiere el apartado j) del artículo segundo, I, de la Ley de Cortes.

k) Adoptar cualquier otra determinación para la que una Ley Fundamental establezca este requisito.

II. Las decisiones del Jefe del Estado en los supuestos a que se refieren los apartados d), e) e i) del párrafo anterior precisarán dictamen o acuerdo favorable del Consejo del Reino, según los casos.

Artículo dieciocho.—El Consejo del Reino asistirá, asimismo, al Jefe del Estado en los demás asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia, cuando por aquél sea solicitado su dictamen.

Artículo diecinueve.—I. El Consejo del Reino propondrá al Jefe del Estado:

a) La terna para el nombramiento de Presidente del Gobierno. Esta terna habrá de ser elevada quince días antes de expirar el mandato del Presidente del Gobierno o en el plazo de seis días a partir del cese, si éste se produjese por cualquier otra causa.

b) La declaración de incapacidad del Presidente del Gobierno, apreciada por los dos tercios de los Consejeros.

c) La terna para el nombramiento del Presidente de las Cortes. Esta propuesta se hará en el plazo máximo de diez días desde que se produzca la vacante.

d) El nombramiento de suplente de cada uno de los Consejeros miembros del Consejo de Regencia.

e) La terna para el nombramiento de los Presidentes del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Economía Nacional.

f) La declaración de incapacidad de los Presidentes del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Economía Nacional, apreciada por las dos terceras partes de sus miembros.

g) El nombramiento del Vicepresidente del Consejo del Reino.

II. En los supuestos de los apartados a), c) y e) no podrán figurar en la terna los miembros del Consejo del Reino.

Artículo veinte.—Son también atribuciones del Consejo del Reino:

a) Estimar por mayoría de dos tercios la posible incapacidad del Jefe del Estado, cuando ésta haya sido apreciada por el Gobierno, con igual mayoría, y, obtenidas ambas, someterla a las Cortes para que adopten la resolución que proceda.

b) Reunirse con el Gobierno, previa convocatoria por el Consejo de Regencia, en caso de incapacidad o muerte del Jefe del Estado, sin que hubiese sido designado sucesor, para decidir la persona que haya de proponerse a las Cortes a título de Rey o de Regente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de Sucesión, así como en los supuestos de Regencia que contemplan los apartados II y III del artículo once de la propia Ley.

c) Reunirse con las Cortes para recibir juramento al Rey o Regente y al sucesor, después de cumplir éste los treinta años, y proceder a su proclamación.

d) Proponer a las Cortes la tutela de las personas reales menores de edad llamadas a la sucesión y la del Rey incapacitado.

e) Recibir y tramitar los recursos de contrafuero y proponer al Jefe del Estado su resolución.

Artículo veintiuno. — Las resoluciones que se adopten con el informe del Consejo del Reino emplearán la fórmula «previo dictamen del Consejo del Reino». En los casos previstos en el apartado II del artículo diecisiete se empleará la fórmula «de acuerdo con el Consejo del Reino».

CAPITULO V

Funcionamiento del Consejo del Reino

Artículo veintidós.—El Consejo del Reino funcionará de modo permanente y habrá de reunirse, convocado por su Presidente, cuando hubiese asuntos que reclamen su deliberación, sin perjuicio de los casos especiales a que se refiere el artículo veinte de esta Ley.

Artículo veintitrés.—El Jefe del Estado presidirá, si lo estima oportuno, las deliberaciones, salvo en el caso de que éstas afecten a su persona o a la de los herederos de la Corona.

Artículo veinticuatro.—El Presidente del Consejo del Reino tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar al Consejo del Reino en sus relaciones con el Jefe del Estado y con los Organismos del Estado.

b) Refrendar los actos del Jefe del Estado que, según el artículo octavo, II, de la Ley Orgánica del Estado, le corresponda.

c) Convocar las sesiones del Consejo por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los Consejeros.

d) Fijar el orden del día.

e) Constituir por acuerdo del propio Consejo, o por sí mismo en casos de urgencia, Ponencias de trabajo para la realización de estudios e informes.

f) Dirigir las deliberaciones, conceder o negar el uso de la palabra y abrir y levantar las sesiones.

g) Firmar, en unión del Secretario, las actas de las sesiones, así como los dictámenes y comunicaciones.

h) Proponer en el momento oportuno al Consejo del Reino, para su tramitación legal, el proyecto de sus presupuestos.

Artículo veinticinco.—Son funciones del Secretario del Consejo del Reino:

a) Redactar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones, que deberán contener relación de lo que se trate y acuerde.

b) Expedir, previa autorización del Presidente, las certificaciones que procediere de los acuerdos adoptados.

c) Auxiliar al Presidente en la preparación y ejecución de los acuerdos del Consejo.

d) Autorizar los documentos y comunicaciones que se expidan por la Secretaría.

Artículo veintiséis.—La asistencia a las sesiones del Consejo será obligatoria para todos sus miembros, salvo casos de fuerza mayor, que deberán justificarse debidamente. La reiterada inasistencia de los Consejeros electivos podrá dar lugar a su cese.

Artículo veintisiete.—Ningún Consejero podrá tomar parte en las deliberaciones y votaciones del Consejo referentes a asuntos que le afecten personalmente o por razón de su cargo.

Artículo veintiocho.—Cuando no se señale otro plazo expresamente por la Ley o en el requerimiento de consulta del Jefe del Estado, el Consejo del Reino emitirá su parecer o propuesta en el plazo de diez días, que, en caso de urgencia, podrá ser reducido a cinco por el Presidente.

Artículo veintinueve.—El Consejo del Reino podrá requerir de las Cortes, del Gobierno y de sus miembros y del Consejo Nacional del Movimiento los antecedentes e informes que estime necesarios en relación con los asuntos de que ha de conocer.

Artículo treinta.—I. Los acuerdos, dictámenes y propuestas de resolución del Consejo del Reino se adoptarán por mayoría de votos entre los Consejeros presentes, cuyo número no podrá ser inferior a la mitad más uno de la totalidad de sus componentes, excepto en los casos en que se requiera expresamente en las Leyes Fundamentales una mayoría determinada.

II. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

III. Quienes voten en contra de lo acordado por la mayoría podrán formular votos particulares, debidamente razonados, que se unirán al dictamen, acuerdo o propuesta.

IV. En ningún caso las votaciones del Consejo del Reino se realizarán en presencia del Jefe del Estado.

Artículo treinta y uno.—El Consejo del Reino elaborará el proyecto de presupuesto y las plantillas del personal a su servicio, procedente de los Cuerpos del Estado.

Artículo treinta y dos.—Al Consejo corresponde elaborar y aprobar el Reglamento de su régimen interior.

Artículo treinta y tres.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo prevenido en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se constituya el Consejo del Reino de acuerdo con la presente Ley, seguirá en funciones el actual Consejo del Reino, con las atribuciones que se establecen en esta Ley, excepto las contenidas en el número tres del artículo cuarto de la Ley de Sucesión.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

(Del *B. O. del Estado* núm. 175, de 1967.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETO

PASE AL GRUPO DE «DESTINO DE ARMA O CUERPO»

Número 1720/1967, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Rufino Pérez Barrueco pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Rufino Pérez Barrueco pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciocho del corriente mes y año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

(Del *B. O. del Estado* núm. 175, de 1967.)

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

El día 14 del actual falleció en esta plaza el Teniente General D. José Samaniego y Gómez de Bonilla, a mis órdenes.

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Estado Mayor Central del Ejército

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Ingresos

La Orden de fecha 7 del actual (D. O. núm. 156), se entenderá aclarada en el sentido de que los verdaderos nombres y apellidos del personal nombrado alférez caballero cadete y que a continuación se relaciona son los que ahora figuran y no los que por error se hacían constar en la orden de referencia:

119.—D. José Madera Robledo.
166.—D. Enrique Alonso Marcili.
216.—D. Antonio López-Sanz y Ruiz.
223.—D. Francisco Martín Gutiérrez.

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Distintivos

Se concede autorización para usar sobre el uniforme el distintivo correspondiente al Curso de Mando y Estado Mayor del Ejército de los Estados Unidos al coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Constantino Ortín Gil, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Destinos

Para cubrir la vacante de provisión normal, cualquier Arma, plantilla eventual, de comandante de la Escala complementaria, o en su defecto de la Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», anunciada por Orden de 19 de junio de 1967 (D. O. núm. 139), pasa destinado, con carácter voluntario, al Gobierno Militar de Gran Canaria, el comandante de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Arsenio Ortiz Moreno, de adjunto de primera de los Servicios de Información y Seguridad de la provincia de Sahara, cesando en la situación de «En Servicios Especiales».

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de provisión normal, cualquier Arma, plantilla eventual, de comandante de la Escala complementaria, o en su defecto de la Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», anunciada por Orden de 19 de junio de 1967 (D. O. núm. 139), pasa destinado, con carácter voluntario y derecho preferente, a la Comandancia Militar de Santiago de Compostela, el comandante de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Ramón Otero Calderón, a mis órdenes en la 8.ª Región Militar, plaza de Santiago de Compostela (La Coruña).

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

El capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Alfonso Gómez Agüera, destinado a la Escuela Militar de Montaña (Unidad de Instrucción) por Orden de 29 de septiembre de 1960 (D. O. núm. 226), por hallarse en posesión del título de apto en Zapadores Anfibios, ejerce su cometido como profesor de Actividades Subacuáticas en el curso de aptitud para el Mando de Unidades de Operaciones Especiales que se desarrolla en la Escuela Militar de Montaña, por lo que debe percibir la gratificación establecida en el Grupo I del apartado 4,21 de la Orden de 29 de marzo de 1967 (D. O. núm. 73).

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

El teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. José García de Frías, destinado a la Escuela Militar de Montaña (Unidad de Instrucción) por Orden de 9 de noviembre de 1964 (DIARIO OFICIAL núm. 255), por hallarse en posesión del título de Buceador de Combate, ejerce su cometido como profesor de Actividades Subacuáticas en el curso de aptitud para el Mando de Unidades de Operaciones Especiales que se desarrolla en la Escuela Militar de Montaña, por lo que debe percibir la gratificación establecida en el Grupo I del apartado 4,21 de la Orden de 29 de marzo de 1967 (D. O. núm. 73).

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), queda sin efecto el destino al Grupo de Tiradores de Ifni núm. II que le fue adjudicado por Orden de 6 del actual (D. O. núm. 153), al sargento de Infantería D. Francisco Pallas Morote, continuando en su anterior destino en el Regimiento del Arma Teruel núm. 48.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), queda sin efecto el destino al Grupo de Tiradores de Ifni núm. I, que le fue adjudicado por Orden de 6 del actual (D. O. núm. 153), al sargento de Infantería D. Pedro Manjón Pérez, continuando en su anterior destino en el Cuartel General de la Jefatura de Tropas de Tenerife.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Bajas

Según comunica el Capitán General de Canarias, el día 8 de julio de 1967 falleció en la plaza de La Laguna (Tenerife) el teniente auxiliar de Infantería D. Valentín Yonte González, disponible en la citada Región Militar y plaza.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los tenientes auxiliares de In-

fantería que a continuación se relacionan, debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Don Custodio Alcoceba Mateo, del Regimiento de Infantería Barbastro número 43, el día 20 de julio de 1967.

Don Facundo González Vadillo, de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, el día 20 de julio de 1967.

Don Práxedes Rodríguez Sobrado, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37, el día 21 de julio de 1967.

Don José Jaime Parra, del Cuartel General de la Brigada de Infantería Motorizada XXXII, el día 21 de julio de 1967.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 de julio de 1967, el sargento de Infantería del Regimiento del Arma Teruel núm. 48 D. José Roselló Marí, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Servicios civiles

Situaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («B. O. del Estado» número 172) y apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 9 de agosto del mismo año (D. O. núm. 180), queda consolidado en su situación de «En Servicios Civiles» en el destino que le fue adjudicado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1967 («B. O. del Estado» número 165), el comandante de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Luis Andrés Velasco.

Causará baja en el cargo de ayudante de campo del General de División D. Diego Mayoral Massot, Subinspector de la 5.ª Región y Gobernador Militar de Zaragoza, percibiendo sus haberes hasta finalizar el año por la Pagaduría de Haberes de la plaza de su destino civil, y por la Presidencia del Gobierno, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales», a partir de 1 de enero de 1968, según dispone la Orden de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 14).

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» núm. 68), publicado en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio núm. 163), pasa, a petición propia, a la situación de «En expectativa de Servicios Civiles», en la plaza de Madrid, el capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Baldomero Ferreira Holgado, causando baja en el destino civil, Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local, oficial en el Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 y párrafo cuarto del artículo 7.º del Decreto de 22 del mismo mes y año (D. O. núm. 180), así como el apartado b) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 (D. O. núm. 45) y Orden de 9 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 253), se concede el pase, a petición propia, a la situación de «En expectativa de Servicios Civiles», en la plaza de Tarragona, al capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», don Alfonso Pérez Bascarán, del Regimiento de Infantería Alava número 22.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Escala de complemento

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 2.ª Región Militar, el día 6 de julio de 1967 falleció en la plaza de Córdoba el teniente de complemento de Infantería, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, D. José Merino Barriobero, en situación de colocado.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 de julio de 1967, el teniente de complemento de Infantería don Julio Lamberto Berozpe, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Compañía de mar

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 20 de julio de 1967, el sargento calafate de la Compañía de Mar de Ceuta D. Urdesindo Serrano Caballero, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

ARTILLERIA

Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 de julio de 1967, pasa a la situación de retirado el comandante de Artillería, Escala complementaria, D. Prudencio Blasco Mur, de disponible en la 6.ª Región Militar, plaza de Burgos, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Félix Núñez Martínez, del C. I. R. número 9, con doña Agueda Cortés Carro.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Bajas

Según comunica la Autoridad militar correspondiente, el día 12 del actual falleció en el Hospital Militar de Valladolid el sargento primero de Artillería D. Vicente Rodríguez Paniagua, del Regimiento de Artillería

A. A. Ligera núm. 26, para Cuerpo de Ejército.

Madrid, 21 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Destinos

Para cubrir la vacante de concurso anunciada por Orden de 5 de mayo de 1967 (D. O. núm. 102), en la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería pasa destinado el sargento de Artillería D. Juan Poveda Pina, del Grupo de Artillería a Lomo LXI.

Madrid, 21 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Para cubrir las vacantes de concurso anunciadas por Orden de 5 de mayo de 1967 (D. O. núm. 102), en la Unidad de Estudios y Experiencias de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, pasan destinados los sargentos de Artillería que a continuación se relacionan:

Don Andrés Alcaide Delgado, del Regimiento de Artillería de Campaña número 11.

Don Eustaquio Sánchez Sánchez, de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Torrejón de Ardoz.

Don Rafael Castilla Fernández, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Madrid, 21 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Cambio de residencia

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 28 de julio de 1964 (D. O. núm. 168), el cabo de Banda, asimilado a sargento, don Francisco Fornos Alvarez, disponible en el Norte de Africa, plaza de Ceuta, pasa a residir en la 8.ª Región Militar, plaza de El Ferrol del Caudillo, continuando en la misma situación de disponible.

Madrid, 21 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Servicios civiles

Situaciones

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958, el Decreto de 22 de igual mes y año (DIARIOS OFICIALES núms. 163 y 180), el de 12 de marzo de 1959 (D. O. núm. 63), y teniendo en cuenta la situación actual de la plantilla de este Arma y empleo, se concede el pase a la situación de «En expectativa de Servicios Civiles», al capitán de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Antonio Serra Guasch, disponible en Baleares, plaza de Ibiza. Causa baja a fin de mes en dicha situación militar, fijando su residencia en las citadas Región Militar y plaza.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

CUERPO JURIDICO MILITAR

Destinos

Se amplían las Ordenes de 12 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 282), ampliada a su vez por la de 9 de enero de 1967 (D. O. núm. 9) y la de 14 de junio de 1965 (D. O. núm. 133), en el sentido de que el destino del comandante auditor (E. A.) don Luis Oraa Rodríguez, es como juez togado permanente de la Jurisdicción del Ejército del Norte de Africa (plaza de Melilla), y el del capitán auditor (Escala activa) D. Juan Clavero Alvarez, es como secretario relator permanente de la misma Jurisdicción del Ejército del Norte de Africa, plaza de Ceuta.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

INTERVENCION

Destinos

Se confirma la Orden de 29 de enero de 1964, por la que se nombra al teniente coronel interventor D. Ignacio Valle Colmenares, como profesor de la Academia del Cuerpo de Intervención Militar, en comisión y sin perjuicio de su actual destino de la Intervención de la Dirección General de Industria y Material.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Servicios civiles

Situaciones

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» núm. 166), publicado en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio núm. 150, pasa, a petición propia, a la situación de «En expectativa de Servicios Civiles» en la plaza de Zaragoza, el teniente coronel interventor D. Ignacio Ferrando Subirat, causando baja en el destino civil, Ministerio de Justicia, Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

VARIAS ARMAS

Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme las condecoraciones que se mencionan a los jefes y oficial que se citan, haciéndose la debida anotación en su Hoja de Servicios.

Comandante de Infantería D. Francisco de Paula Puentes Gutiérrez, a mis órdenes en la 9.ª Región Militar, plaza de Ubeda. Medalla de la Vieja Guardia.

Otro, D. Luis López Anglada, de la Capitanía General de la 1.ª Región Militar y agregado al Estado Mayor Central del Ejército. Encomienda de la Orden de Isabel la Católica.

Capitán topógrafo D. Francisco Méndez Molina, de la Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico. Medalla de la Orden de Cisneros.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Dirección General de Servicios

Concursos hípicos

Vista la instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vigo, que interesa se autorice a los jefes y oficiales de nuestro Ejército para tomar parte en el Concurso Hípico Internacional que se ha de celebrar en Vigo durante los días 9 al 15 del próximo mes de agosto, he resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a los jefes y oficiales de nuestro Ejército que lo deseen y se encuentren en condiciones de tomar parte en el mismo, teniéndose en cuenta lo que disponen los artículos 23 y 24 del Reglamento aprobado por Orden circular de 27 de agosto de 1948 (D. O. núm. 202), y sin que esta autorización dé derecho a los interesados al percibo de dietas ni emolumento alguno de carácter extraordinario, efectuando el viaje el personal y ganado por cuenta del Estado.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Dirección General de la Guardia Civil

Vacantes de mando

Vacante el mando y dirección de la Academia para el Ascenso a Cabo de la Guardia Civil, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los tenientes coroneles de dicho Cuerpo, Grupo de «Mando de Armas», que aspiren a desempeñarlo.

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determinan las Ordenes de 1 de julio de 1952 y 7 de agosto de 1953 (DD. OO. números 148 y 178, respectivamente), y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Africa, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Vacante el mando de la 212 Comandancia de la Guardia Civil, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los teniente coroneles de dicho Cuerpo, Grupo de «Mando de Armas», que aspiren a desempeñarlo.

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determinan las Ordenes de 1 de julio de 1952 y 7 de agosto de 1953 (DD. OO. núms. 148 y 178, respectivamente), y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Africa, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se destina, con carácter voluntario, a la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil al sargento de dicho Cuerpo D. José Ligero Valera, actualmente destinado en la 111 Comandancia.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Intervención General del Ejército

VARIAS ARMAS

Premios de permanencia y sueldos

Con arreglo a lo dispuesto en los apartados uno y dos del artículo 4.º, y en el apartado dos del artículo 3.º, respectivamente, del Decreto 329/1967, de 23 de febrero (D. O. núm. 51), se concede a las clases de tropa que a continuación se relacionan los premios de permanencia de 400 pesetas mensuales y los sueldos que para cada uno se indica y que percibirán a partir de la fecha que se señala en cada caso, con la reducción de cuantías que determina el apartado dos de la primera disposición transitoria del citado texto legal.

Del Tercio Duque de Alba, II de La Legión

Seis premios de permanencia y sueldo de 3.000 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; siete premios de permanencia a partir de 1 de mayo de 1967:

Cabo Manuel Pérez de la Torre.

Tres premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Cabo primero (hoy sargento) don Luis Escudero Sánchez Beato.

Tres premios de permanencia y sueldo de 1.800 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; cuatro premios de permanencia a partir de 1 de mayo de 1967:

Legionario Juan Serrano Cortés.

Dos premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Cabo primero (hoy sargento) don Antonio Rodríguez Sancristóbal.

Dos premios de permanencia y sueldo de 1.800 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Legionario Antonio Gundessen Gómez.

Un premio de permanencia y sueldo de 1.200 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Legionario Martín García Bautista.

Sueldo de 1.500 pesetas mensuales a partir de 1 de febrero de 1967:

Cabo Francisco Virueda López.
Otro, José Vallella Maseras.
Otro, Manuel Rodríguez Perelló.

Sueldo de 1.500 pesetas mensuales a partir de 1 de mayo de 1967:

Cabo Adrián Curto Cuesta.
Otro, Alfonso Fariña Budelo.
Otro, Fernando Lera Falces.
Otro, Victoriano Romero Giménez.
Otro, José Nieto Alvarez.

Sueldo de 1.500 pesetas mensuales a partir de 1 de julio de 1967:

Cabo Miguel Ortega Casas.

Sueldo de 800 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Legionario Joaquín Montalván Esteban.

Sueldo de 800 pesetas mensuales a partir de 1 de febrero de 1967:

Legionario Julio Cardenal Lloréns.
Otro, Antonio Jurado Cañete.
Otro, José Chenique Moya.
Otro, José Velasco Ramón.
Otro, José Lebrusan Roma.
Otro, Manuel Morato Raposo.
Otro, Juan Pérez Molino.

Sueldo de 800 pesetas mensuales a partir de 1 de marzo de 1967:

Legionario Eduardo Valdés Suárez.

Sueldo de 800 pesetas mensuales a partir de 1 de abril de 1967:

Legionario Julián Fernández Díaz.

Sueldo de 800 pesetas mensuales a partir de 1 de mayo de 1967:

Legionario Julián Muñoz Gómez.
Otro, José Rodríguez Campanario.
Otro, Miguel Pérez Viruez.
Otro, Santiago Pérez Paniagua.
Otro, Enrique Ibáñez Mejuto.
Otro, Casio Gil García.
Otro, José Esteve Rioja.
Otro, Pedro Colomar Roig.
Otro, Francisco Bernal Loidi.
Otro, José Miralles Pérez.
Otro, José Olivos Núñez.
Otro, Pedro Bautista Montaner.

Sueldo de 800 pesetas mensuales a partir de 1 de julio de 1967:

Legionario Manuel Velasco Cuevas.

Sueldo de 800 pesetas mensuales a partir de 1 de junio de 1967:

Legionario Antonio Miranda González.

Sueldo de 800 pesetas mensuales a partir de 1 de agosto de 1967:

Legionario Julián Medinilla Reina.
Otro, Julián Pizarro Dorado.
Otro, Alvaro Ibarra Hortelano.
Otro, José Cifuentes Albadalejo.

Del Tercio Sahariano Don Juan de Austria III de La Legión

Cuatro premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; cinco premios de permanencia a partir de 1 de junio de 1967:

Cabo primero Jesús García González.

Tres premios de permanencia y sueldo de 3.000 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Cabo Pedro Ruiz Martos.
Otro, Alejandro del Caso Ruibal.

Dos premios de permanencia y sueldo de 3.000 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Cabo Cristóbal Gallardo Guerrero.

Dos premios de permanencia y sueldo de 1.800 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Legionario Cipriano Durán Romero.

Dos premios de permanencia y sueldo de 1.800 pesetas mensuales a partir de 1 de febrero de 1967:

Legionario Fernando Arévalo Alonso.

Un premio de permanencia y sueldo de 2.000 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967.

Cabo Juan Jesús Mendizábal Ibarreche.

Un premio de permanencia y sueldo de 1.200 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Legionario Juan Carrera Ocaña.
Otro, Pedro Gómez Pascual.
Otro, Salvador Gómez Reverte.

Sueldo de 1.500 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; un premio de permanencia y sueldo de pesetas 2.000 mensuales a partir de 1 de julio de 1967.

Cabo Juan García Mejías.

Sueldo de 1.500 pesetas mensuales a partir de 1 de julio de 1967:

Cabo Luis García Suárez.

Sueldo de 800 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Legionario Sebastián Gutiérrez Gordon.
Otro, Basilio Galea Blázquez.

Sueldo de 800 pesetas mensuales a partir de 1 de junio de 1967:

Legionario Marcial Girón Perea.

Sueldo de 800 pesetas mensuales a partir de 1 de julio de 1967:

Legionario Joaquín García Medina.
Otro, Daniel García Panades.
Otro, Francisco Carreras Freixas.
Otro, Alejandro Gómez García.

Del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio IV de La Legión

Cuatro premios de permanencia y sueldo de 1.800 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; sueldo de 3.000 pesetas mensuales a partir de 1 de marzo de 1967:

Cabo Luis Mateo Callealta.

Tres premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Cabo primero César Martín Garciluño.

Tres premios de permanencia y sueldo de 3.000 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Cabo Francisco García Gómez.

Dos premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; tres premios de permanencia a partir de 1 de febrero de 1967.

Cabo primero Atilano Fernández Bernal.
Otro, José Chulia Garrigos.

Dos premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; tres premios de permanencia a partir de 1 de marzo de 1967.

Cabo primero Francisco Puerto Valdivieso.

Dos premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; tres premios de permanencia a partir de 1 de mayo de 1967.

Cabo primero Andrés Bautista Cachorro.

Dos premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; tres premios de permanencia a partir de 1 de julio de 1967:

Cabo primero Fernando Bedia Guio.

Dos premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; tres premios de permanencia a partir de 1 de agosto de 1967:

Cabo primero Rogelio Víctor Vieira.

Dos premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Cabo primero Vidal Alarcón Ferrer.
Otro, José Vallejo Ortiz de Lajarazu.
Otro, Antonio Cabello Sánchez.
Otro, Octavio Bernal Marcuello.

Dos premios de permanencia y sueldo de 1.800 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Legionario Antonio Benavente Fernández.

Un premio de permanencia y sueldo de 3.000 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; dos premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de marzo de 1967:

Cabo primero Raúl Azcorra Garayoa.

Un premio de permanencia y sueldo de 3.000 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; dos premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de abril de 1967:

Cabo primero Alfonso Moreno Sarmiento.

Un premio de permanencia y sueldo de 2.000 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Cabo Luis Labrador Rodríguez.

Un premio de permanencia y sueldo de 1.200 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; sueldo de pesetas 2.000 mensuales a partir de 1 de marzo de 1967:

Cabo Julián Sánchez García.

Sueldo de 800 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; un premio de permanencia y sueldo de pesetas 1.200 mensuales a partir de 1 de junio de 1967:

Legionario Antonio Guerrero Donoso.

Sueldo de 800 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Legionario Julián de Avila Martín.
Otro, José Rodríguez Navarro.
Otro, Fermín Belmonte Botella.
Otro, Manuel Rodríguez Ballesteros.
Otro, Rafael Andrade Sanchiz.
Otro, Rafael Cabañas Lozano.
Otro, Francisco Castuera Moyano.
Otro, Juan de Dios Ramos García.

Sueldo de 800 pesetas mensuales a partir de 1 de febrero de 1967:

Legionario José Sande Castillo.

Del Grupo de Tiradores de Ifni número 1

Dos premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967.

Cabo primero (hoy sargento) don José Santanton Rivera.

Un premio de permanencia y sueldo de 3.000 pesetas mensuales a par-

tir de 1 de enero de 1967; dos premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de abril de 1967:

Cabo primero (hoy sargento) D. Gerónimo Sánchez Morcillo.

Un premio de permanencia y sueldo de 3.000 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; dos premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de marzo de 1967:

Cabo primero (hoy sargento) don Manuel Sáez Díaz.

Otro, D. Francisco Cañamero de Dios.
Otro, D. Matías Moreno Palomares.

Un premio de permanencia y sueldo de 3.000 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; dos premios de permanencia y sueldo de 4.500 pesetas mensuales a partir de 1 de abril de 1967:

Cabo primero (hoy sargento) don Luis Aguilar García.

Un premio de permanencia y sueldo de 3.000 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Cabo primero Antonio Bautista Rojas.

Sueldo de 2.000 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; un premio de permanencia y sueldo de pesetas 3.000 mesnuales a partir de 1 de marzo de 1967:

Cabo primero Juan Francisco Blázquez Fernández.

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Melilla núm. II

Ocho premios de permanencia y sueldo de 3.000 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Cabo, núm. 26.498, Hamed Mohamed Drius.
Otro, núm. 30.719, Mimun Ben Mohamed Ben Haddi.

Ocho premios de permanencia y sueldo de 1.800 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Soldado, núm. 27.562, Hamed Ben Hassain Hamed.
Otro, núm. 26.110, Mohamed Mesaud Ben Mohamed.
Otro, núm. 29.439, Laarbi Ben Drius Ben Hamu.

Siete premios de permanencia y sueldo de 1.800 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Soldado, núm. 30.181, Mohamed Badir Bach Said.
Otro, núm. 31.368, Hamed Ben Hamed.
Otro, núm. 30.211, Mohamed Abdel-Lal Amar.
Otro, núm. 30.327, Mehammed Si Hammu.

De la Agrupación de Tropas Nómadas del Sahara

Dos premios de permanencia y sueldo de 1.800 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; tres premios de permanencia a partir de 1 de agosto de 1967:

Soldado, núm. 63.011, Ma-El Ainin Uld Mohamed Fadel.

Dos premios de permanencia y sueldo de 1.800 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Soldado, núm. 63.068, Selama Uld El Mamat Uld Baba.
Otro, núm. 63.070, Brahim Salem Uld Diohia.
Otro, núm. 63.047, Mohamed Uld Abdelahe.
Otro, núm. 63.051, Mohamed Fadel Uld Brahim Uld Bani.
Otro, núm. 63.079, Abde Uld Embarec Uld El Uali.
Otro, núm. 63.108, Ali Uld Mohamed Ali Uld Ali.
Otro, núm. 63.106, Mohamed Uld Mohamed Ali.
Otro, núm. 63.066, Mohamed Uld Fadel Uld Larosi.
Otro, núm. 63.104, Brahim Uld El Mendi.
Otro, núm. 63.098, Mohamed Embark Uld Mehdi.
Otro, núm. 63.095, Mohamed Uld Buseid.
Otro, núm. 64.076, Ahamed Uld Mohamed Uld El Bakar.
Otro, núm. 63.067, Mohamed Uld Handi Uld Laarbi.
Otro, núm. 63 076, La-la Uld Mohamed Fadel Uld Chej.
Otro, núm. 63.075, Brahim Hil Hamhadi Hid Mohamed.
Otro, núm. 63.094, Mahamut Uld Brahin Uld Buryal.
Otro, núm. 64.042, Homar Uld El Bachir Uld Naffa.
Otro, núm. 65.022, Nofa Uld Hadel Uld Tainal.
Otro, núm. 63.064, Aalimuld Suilan Uld Meller.

Un premio de permanencia y sueldo de 1.200 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967; dos premios de permanencia y sueldo de 1.800 pesetas mensuales a partir de 1 de febrero de 1967:

Soldado, núm. 63.127, Mohamed Uld Ahamed Uld Mohamed.

Un premio de permanencia y sueldo de 1.200 pesetas mensuales a partir de 1 de enero de 1967:

Soldado, núm. 63.278, Hosain Uld Mohtar Uld Abdelmaleb.
Otro, núm. 63.481, Aali Uld Mohamed Uld Radi.
Otro, núm. 63.212, Mohamed Salem Uld Hassan Uld Mohamed.
Otro, núm. 63.211, Ahamed Uld Lehebit Uld Abderrahaman.
Otro, núm. 63.196, Mohamed Fadel Uld Decca Uld El Buad.
Otro, núm. 64.435, Mohamed Ali Uld Salec.
Otro, 63.154, Abderraman Uld Embarec.
Otro, núm. 63.219, Abea Uld Meida Uld Ali.
Otro, núm. 63.455, Marabrih Uld Mohamed Uld Bennu.
Otro, núm. 63.197, El Fadel Uld Aomar Uld Al-lal.
Otro, núm. 63.234, Mohamed Uld Bachir.
Otro, núm. 63.241, Boirat Uld Bahari Uld Jelil.
Otro, núm. 63.498, Mestal-la Uld Mani Uld Brahim.
Otro, núm. 63.182, Mohamed Uld Aomar Uld Mohamed.
Otro, 63.181, Brahim Uld Hamuade Uld Abde Braman.
Otro, núm. 63.172, Ahmed Uld Mulud Uld Dahamed.
Otro, núm. 63.151, Buhari Uld Mohamed.
Otro, núm. 63.374, Benniu Al-lal Uld Domen.
Otro, núm. 63.465, Selmen Uld Sorne Uld Sidi Aomar.
Otro, núm. 63.186, Ahmed Salem Uld Luali.
Otro, núm. 63.542, Salee Uld Daf Uld Mahamed.
Otro, núm. 63.369, Chej Uld El Mami Uld Bugrari.
Otro, núm. 63.460, Mohamed Uld Ahmed.
Otro, núm. 63.260, Ahmed Uld Baba Uld Lehebid.
Otro, núm. 63.453, Gali Uld Aimin Uld Hosein.
Otro, núm. 63.472, Aabdi Uld Selama Uld Sidi.
Otro, núm. 63.367, Mohayud Uld Delimon Uld Hamdi.
Otro, núm. 63.347, Mohamed Uld Hameida Uld Benu.
Otro, núm. 63.316, Salec Uld Mumen Uld Hamuadi.
Otro, núm. 63.288, Mohamed Uld Emahafud Uld Mohamed.
Otro, núm. 63.287, Mohamed Lahadid Uld Hamadi Uld Mohamed Hamadi.
Otro, núm. 63.412, Uedda Uld Sulima.
Otro, núm. 63.411, Baba Uld Pelal Uld Bibi.
Otro, núm. 63.430, Labeidi Uld Aomar Uld Al-Lal.
Otro, núm. 63.298, Abdalahe Uld Mohamed.
Otro, núm. 63.537, Hasen-Na Uld Ahamed Uld Mahamed.
Otro, núm. 63.200, Lasen Uld Sidi Uld Handan.
Otro, núm. 63.170, Hamuadi Uld Serrah Uld Ahamed.
Otro, núm. 63.724, Aali Salem Uld El Gori.

Otro, núm. 63.436, Mohamed Salem Uld Hamua.
Otro, núm. 3.477, Talem Uld Embarc Uld Brahim.
Otro, núm. 63.352, Yusef Uldlabeid Uld Labeid.
Otro, núm. 63.150, Mohamed Uld Embarc.
Otro, núm. 63.177, Sidahamed Uld Mohamed Embarc.
Otro, núm. 63.237, Baba Uld Brahim Uld Taied.
Otro, núm. 63.247, Salec Uld Lehebid Uld Sidi.
Otro, núm. 63.317, Baba Uld Abdallahe Uld Teied.
Otro, núm. 63.240, Selama Uld Mami Uld Mumen.
Otro, núm. 63.285, Abdelyalil Uld Sidi Mohamed.
Otro, núm. 63.333, Lamin Uld Mohamed Lahadi.
Otro, núm. 63.238, Abdel-Ahe Uld Hamen Uld Ahamed.
Otro, núm. 63.228, Sidahamed Uld Hamadi.
Otro, núm. 63.227, Mohamed Uld Mohatar Uld Mohamed.
Otro, núm. 63.310, Busahap Uld Hasanna Uld Mahyud.
Otro, núm. 63.451, Mohamed Abdel Lahe Uld Mahamed.
Otro, núm. 63.271, Mohamed Uld Mohamed Salen Uld Embark.
Otro, núm. 63.160, Mohayub Uld Ahamed Mohamed Uld Sidi Mohamed.
Otro, núm. 63.229, Malainin Uld Mohamed Uld Biri.
Otro, núm. 63.439, Almed Uld Baba Uld Baba.
Otro, núm. 63.174, Baha Uld Zahel Uld Sidi Yahya.
Otro, núm. 63.364, Kalma Uld Brahim Uld Seid.
Otro, núm. 63.195, Mohamed Uld Aomar Uld Buyemaa.
Otro, núm. 63.191, Mohamed Uld Be Aisa Uld Mulud.
Otro, núm. 63.450, Mesaud Uld Chej Uld Lehebid.
Otro, núm. 63.449, Mustafá Uld Lahsen Uld Seida.
Otro, núm. 63.218, Chej Uld Ahamed Uld Brahim.
Otro, núm. 63.345, Matufu Uld Halil Uld Mohamed Embarc.
Otro, núm. 63.341, Hatri Uld Aali Hamad.
Otro, núm. 63.330, Mustafá Uld Mohamed Uld Bealo.
Otro, núm. 63.332, Mohamed Uld Ahamed Uld Embark.
Otro, núm. 63.328, Larosi Uld Neyen Uld Halifa.
Otro, núm. 63.257, Halifa Uld Alamin Uld Handi.
Otro, núm. 63.379, Mohamed Mohamed Uld Buseid Uld Mohamed.

Madrid, 13 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Señalamiento de haberes pasivos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación relación de haberes pasivos que empieza con la taquimecanógrafa del C. A. S. E. doña Carmen Villa Santamaría y termina con el carabinero Angel Caba Molina, en virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo de Justicia Militar por Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1 anexo), a fin de que por las autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

Madrid, 4 de julio de 1967.—El General Secretario, P. S., El Coronel Vicesecretario, *Juan de Parada y Parada.*

RELACION QUE SE CITA

Señores	Empleos	Arma o Cuerpo	Situación	Haber mensual que le corresponde — Pesetas	Haber pasivo mensual que debe percibir una vez incrementado al anterior 125 % con arreglo a la Ley 1,64	Fecha en que debe empezar a percibirlo Día Mes Año	Punto de residencia y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar: Punto de residencia	Delegación de Hacienda	Fecha de la Orden de retiro
Doña Carmen Villa Santamaría	Taquimec	C. A. S. E.	Retirado	2.234,42	5.027,44	1- 2-1967	Madrid	D. G. Deuda (10,14)	27- 1-67 (D. O. 25).
Don Luciano Martínez García	Conserje	Gdo. Militar.	Retirado	3.051,86	6.866,68	1- 5-1967	Madrid	D. G. Deuda (8, 14).	19- 4-67 (D. O. 91).
Mohamed Berkan Moh Ben Allal, núm. 11.018	Cabo 1º	Infantería	Retirado	1.575,53	3.544,94	1- 7-1967	Melilla	Melilla	12- 5-67 (D. O. 108).
Don Felipe Rodríguez López	Comandante.	Ingenieros	Retirado	4.626,24	— —	1- 2-1967	S. Sebastián.	Guipúzc. (0, 11, a).	
Don Laudelino Varona Peña	Teniente.	Infantería	Retirado	2.914,99	6.558,72	1- 7-1966	Madrid	D. G. D. (0, 13, b).	
Tomás Blasco Pérez	Guardia	G. Civil	Retirado	1.866,65	4.199,97	1- 5-1966	Madrid	D. G. D. (0, 17, c).	
Don Frutos Carrero Muradas	Brigada	Infantería	Separado.	750,00	— —	1- 1-1962	Corrales V.	Zamora (8, d)	16-12-66 (D. O. 286).
Don Manuel Oca Yela	Brigada	Artillería.	Separado.	780,62	— —	1- 6-1962	Madrid	D. G. Deuda (8, e).	15-10-54 (D. O. 236).
Don Emiliano Pescador Pescador	Brigada	Ingenieros	Retirado	2.434,37	— —	1- 1-1962	Madrid	D. G. D. (0,8,f,g)	
Don Gregorio de la Fuente García	Sargento.	La Legión	Retirado	750,00	— —	1- 3-1962	Valladolid	Valladolid (10, h)	3- 2-67 (D. O. 30).
Don Salvador Romero Olivera.	Sargento.	Artillería.	Retirado.,	2.333,12	— —	1- 2-1964	Huelva.	Huelva (0,8,i,k).	
Don Bruno Moyano Martínez	Sargento.	G. Civil	Separado.	821,97	— —	1-12-1961	Madrid	D. G. Deuda (10, 1).	29-10-66 (D. O. 249).
Cecilio Jiménez Ballesteros	Cabo 1º	G. Civil	Retirado.,	750,00	— —	1- 4-1962	V. Blanco	Almería (m).	27- 1-54 (D. O. 24).
Jesús Cancelo Lagares	Guardia	G. Civil	Retirado	1.522,49	— —	1-10-1963	Barcelona	Barcelona (p)	27- 3-67 (D. O. 73).
Jaime Noguera Colomar	Guardia	G. Civil	Retirado	750,00	— —	1- 4-1962	Gerona	Gerona (r)	27- 2-53 (D. O. 49).
Antonio Camacho Díaz	Guardia	G. Civil	Retirado	750,00	— —	1- 1-1961	Madrid	D. G. Deuda (s)	28- 4-49 (D. O. 96).
Angel Caba Molina	Carabinero	Carabinero	Separado.	750,00	— —	1- 7-1961	La Línea	Cádiz (t)	6-12-64 (D. O. 277).

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento de haber pasivo, la autoridad que la practique, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuo de las Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo advertirle que si se considera perjudicado con dicho señalamiento puede interponer recurso contencioso-administrativo con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» núm. 363), previo el de reposición, que, como trámite inexcusable, debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la autoridad que la haya practicado, la cual deberá informarlo consignando la fecha de la referida notificación y la de presentación del recurso.

OBSERVACIONES

(0) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que quedará nulo a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación.

(8) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de brigada.

(10) Le ha sido aplicado el sueldo regulador de sargento.

(11) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 1.666,66 pesetas, por la mejora de pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(13) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 400 pesetas, por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(14) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 333,33 pesetas por la pensión de la Cruz a la Constancia en el Servicio.

(17) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 333,33 pesetas, por la pensión de la Gratificación de Permanencia en el Servicio.

(a) Este haber pasivo se le fija por haberle sido concedida la mejora de pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, pero percibirá la cantidad, también mensual, de 9.252,48 pesetas por aumento del 100 por 100, Ley 1/64.

(b) Este haber pasivo lo percibirá hasta fin de diciembre de 1966; desde 1 de enero de 1967, por aplicación de la Ley 112/66, esta pensión se eleva a 19.110 pesetas mensuales, pero percibirá hasta fin de diciembre de 1967 la cantidad, también mensual, de 16.243,50 pesetas, 85 por 100 de su nuevo haber pasivo.

(c) Este haber pasivo lo percibirá hasta fin de diciembre de 1966; desde 1 de enero de 1967, por aplicación de la Ley 112/66, esta pensión se eleva a 8.400 pesetas mensuales, pero percibirá hasta fin de diciembre de 1967 la cantidad, también mensual, de 7.140 pesetas, 85 por 100 de su nuevo haber pasivo.

(d) Este haber pasivo se le fija por aplicación de las Leyes de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 285) y 22 de diciembre de 1960 (D. O. número 302) y la fecha de arranque, de

conformidad con el artículo 25 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 128) y lo percibirá hasta fin de marzo de 1964; desde 1 de abril de 1964 a fin de diciembre de 1964 percibirá la cantidad de 937,50 pesetas mensuales por incremento del 25 por 100; desde 1 de enero de 1965 a fin de diciembre de 1965 percibirá la cantidad de 1.125 pesetas mensuales por aumento del 50 por 100; desde 1 de enero de 1966 por aplicación de la Ley 82/61 esta pensión se eleva a 1.117,08 pesetas mensuales, pero percibirá hasta fin de diciembre de 1966 la cantidad, también mensual, de 1.954,89 pesetas por aumento del 75 por 100; desde 1 de enero de 1967 percibirá la cantidad de 2.234,16 pesetas mensuales por aumento del 100 por 100, Ley 1/64.

(e) Este haber pasivo se le fija por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 285) y la fecha de arranque, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1 de julio de 1911 («C. L.» número 128) y lo percibirá hasta fin de marzo de 1964; desde 1 de abril de 1964 a fin de diciembre de 1964 percibirá la cantidad de 975,65 pesetas mensuales por incremento del 25 por 100; desde 1 de enero de 1965 por aplicación de la Ley 82/61 esta pensión se eleva a 1.175,41 pesetas mensuales, pero percibirá hasta fin de diciembre de 1965 la cantidad, también mensual, de 1.763,11 pesetas, por aumento del 50 por 100; desde 1 de enero de 1966 a fin de diciembre de 1966 percibirá la cantidad de 2.056,96 pesetas mensuales por aumento del 75 por 100; desde 1 de enero de 1967 percibirá la cantidad de 2.350,82 pesetas mensuales por aumento del 100 por 100, Ley 1/64.

(f) Este haber pasivo se le fija por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 285) y lo percibirá hasta 29 de febrero de 1964; desde 1 de marzo de 1964 a fin de marzo de 1964 este haber pasivo se eleva a 2.439,36 pesetas mensuales, por haberle sido concedido incremento en la Cruz a la Constancia en el Servicio, pero percibirá desde 1 de abril de 1964, a fin de diciembre de 1964, la cantidad, también mensual, de 3.049,20 pesetas por incremento del 25 por 100; desde 1 de enero de 1965 a fin de diciembre de 1965 percibirá la cantidad de 3.659,04 pesetas mensuales por aumento del 50 por 100; desde 1 de enero de 1966 a fin de diciembre de 1966 percibirá la cantidad de 4.268,88 pesetas mensuales por aumento del 75 por 100; desde 1 de enero de 1967 percibirá la cantidad de 4.878,72 pesetas mensuales por aumento del 100 por 100, Ley 1/64.

(g) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 800 pesetas, por la pensión de la Cruz a la Constancia en el Servicio hasta 29 de febrero de 1964. Desde 1 de marzo de 1964 percibirá la cantidad de 333,33 pesetas mensuales, por el mismo concepto.

h) Este haber pasivo se le fija por aplicación de las Leyes de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 285) y 22 de diciembre de 1960 (D. O. número 292) y la fecha de arranque, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1 de julio de 1911 («Colección Legislativa» núm. 128) y lo percibirá hasta fin de marzo de 1964: desde 1 de abril de 1964 a fin de diciembre de 1964 percibirá la cantidad de 937,50 pesetas mensuales por incremento del 25 por 100 ; desde 1 de enero de 1965 por aplicación de la Ley 82/61 esta pensión continuará siendo de 750 pesetas mensuales, pero percibirá hasta fin de diciembre de 1965 la cantidad, también mensual, de 1.125 pesetas por aumento del 50 por 100; desde 1 de enero de 1966 a fin de diciembre de 1966 percibirá la cantidad de 1.312,50 pesetas mensuales por aumento del 75 por 100; desde 1 de enero de 1967 percibirá la cantidad de 1.500 pesetas mensuales por aumento del 100 por 100, Ley 1/64.

(i) Este haber pasivo se le fija por haberle sido concedido el sueldo de brigada y lo percibirá hasta fin de marzo de 1964; desde 1 de abril del 1964 a fin de diciembre de 1964 percibirá la cantidad de 2.916,40 pesetas mensuales por incremento del 25 por 100; desde 1 de enero de 1965 a 28 de febrero de 1965 este haber pasivo se eleva a 2.378,12 pesetas mensuales, por haberle sido concedido incrementto en la Cruz a la Constancia en el Servicio, pero percibirá desde 1 de marzo de 1965 a fin de diciembre de 1965 la cantidad, también mensual, de 3.567,18 pesetas por aumento del 50 por 100; desde 1 de enero de 1966 percibirá la cantidad de 4.161,71 pesetas mensuales hasta fin de diciembre de 1966, por aumento del 75 por 100; desde 1 de enero de 1967 percibirá la cantidad de 4.756,24 pesetas mensuales por aumento del 100 por 100, Ley 1/64.

(k) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 300 pesetas, por la pensión de la Cruz a la Constancia en el Servicio, a partir de 1 de marzo de 1965.

(l) Este haber pasivo se le fija por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 285) y la fecha de arranque, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1 de julio de 1911 («C. L.» número 128) y lo percibirá hasta fin de marzo de 1964; desde 1 de abril de 1964 a fin de diciembre de 1964 percibirá la cantidad de 1.027,46 pesetas mensuales por aumento del 25 por 100; desde 1 de enero de 1965 a fin de diciembre de 1965 percibirá la cantidad de 1.232,95 pesetas mensuales por aumento del 50 por 100; desde 1 de enero de 1966 por aplicación de la Ley 82/61 esta pensión se eleva a 1.166,65 pesetas mensuales, pero percibirá hasta fin de diciembre de 1966 la cantidad, también mensual de 2.041,63 pesetas por aumento del 75 por 100; desde 1 de enero de 1967 percibirá la cantidad de 2.333,30 pesetas mensuales por aumento del 100 por 100, Ley 1/64.

(m) Este haber pasivo se le fija por aplicación de las Leyes de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 285) y 22 de diciembre de 1960 (D. O. número 292) y lo percibirá hasta fin de marzo de 1964; desde 1 de abril de 1964 a fin de diciembre de 1964 percibirá la cantidad de 937,50 pesetas mensuales por aumento del 25 por 100; desde 1 de enero de 1965 por aplicación de la Ley 82/61 esta pensión se eleva a 845,82 pesetas mensuales, pero percibirá hasta fin de diciembre de 1965 la cantidad, también mensual, de 1.268,73 pesetas por aumento del 50 por 100; desde 1 de enero de 1966 a fin de diciembre de 1966 percibirá la cantidad de 1.480,18 pesetas mensuales por aumento del 75 por 100; desde 1 de enero de 1967 percibirá la cantidad de 1.691,64 pesetas mensuales por aumento del 100 por 100, Ley 1/64.

(p) Este haber pasivo se le fija por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 285) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1964 («B. O. del Estado» número 14) y lo percibirá hasta fin de marzo de 1964; desde 1 de abril de 1964 a fin de diciembre de 1964 percibirá la cantidad de 1.903,11 pesetas mensuales por aumento del 25 por 100, desde 1 de enero de 1965 a fin de diciembre de 1965 percibirá la cantidad de 2.283,73 pesetas mensuales por aumento del 50 por 100; desde 1 de enero de 1966 a fin de diciembre de 1966 percibirá la cantidad de 2.664,35 pesetas mensuales, por aumento del 75 por 100; desde 1 de enero de 1967 percibirá la cantidad de 3.044,98 pesetas mensuales, por aumento del 100 por 100, Ley 1/64.

(r) Este haber pasivo se le fija por aplicación de las Leyes de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 285) y 22 de diciembre de 1960 (D. O. número 292), y la fecha de arranque por aplicación del artículo 25 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 128), y lo percibirá hasta fin de marzo de 1964; desde 1 de abril de 1964 a fin de diciembre de 1964 percibirá la cantidad de 937,50 pesetas mensuales por incremento del 25 por 100; desde 1 de enero de 1965 por aplicación de la Ley 82/61 esta pensión se eleva a 758,32 pesetas mensuales, pero percibirá hasta fin de diciembre de 1965 la cantidad, también mensual, de 1.137,48 pesetas por aumento del 50 por 100; desde 1 de enero de 1966 a fin de diciembre de 1966 percibirá la cantidad de 1.317,06 pesetas mensuales por aumento del 75 por 100; desde 1 de enero de 1967, percibirá la cantidad de 1.516,64 pesetas mensuales por aumento del 100 por 100, Ley 1/64.

(s) Este haber pasivo se le fija por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 285) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1964 («B. O. del Estado» núm. 14) y lo percibirá hasta fin de marzo de 1964; desde 1 de abril de 1964 a fin de diciembre de 1964 percibirá la cantidad de 937,50 pesetas mensuales por incremento del 25 por

100; desde 1 de enero de 1965 por aplicación de la Ley 82/61 esta pensión continuará siendo de 750 pesetas mensuales, pero percibirá hasta fin de diciembre de 1965 la cantidad de 1.125 pesetas mensuales por aumento del 50 por 100; desde 1 de enero de 1966 a fin de diciembre de 1966 percibirá la cantidad de 1.312,50 pesetas mensuales por aumento del 75 por 100; desde 1 de enero de 1967 percibirá la cantidad de 1.500 pesetas mensuales por aumento del 100 por 100, Ley 1/64.

(t) Este haber pasivo se le fija de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado de 1 de enero de 1911(«C. L.» núm. 128) y lo percibirá hasta fin de marzo de 1964; desde 1 de abril de 1964 a fin de diciembre de 1964 percibirá la cantidad de 937,50 pesetas mensuales por incremento del 25 por 100; desde 1 de enero de 1965 a fin de diciembre de 1965 percibirá la cantidad de 1.125 pesetas mensuales por aumento del 50 por 100; desde 1 de enero de 1966 a fin de diciembre de 1966 percibirá la cantidad de 1.312,50 pesetas mensuales por aumento del 75 por 100; desde 1 de enero de 1967 percibirá la cantidad de 1.500 pesetas mensuales por aumento del 100 por 100, Ley 1/64.

Madrid, 4 de julio de 1967.—El General Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, *Juan de Parada y Parada.*

PERSONAL MARROQUI

Pensiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y con arreglo a lo determinado en la Ley 172 de 21 de diciembre de 1965 (D. O. núm. 292) y por aplicación de los beneficios de ascenso que otorga a los causantes la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), se publica a continuación la relación de pensiones extraordinarias de personal marroquí, muerto en acción de guerra en la pasada Campaña de Liberación Nacional, actualizadas por revisión de las mismas, la cual empieza por Fátima Bent Mohtar Magarini y termina con Fátima Bent Alí Mohamed Kaddur, de conformidad con las facultades que le confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 (C. L. núm. 15), 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1 anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), a fin de que por las autoridades competentes se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

En estos señalamientos, que tienen efectos económicos a partir de 1 de enero de 1966, los 15 primeros, y a partir de 1 de enero de 1967, los 7 últimos, van incluídos los incrementos determinados por la Ley 1/64 (D. O. número 100).

Madrid, 30 de junio de 1967.—El General Secretario, P. S., El Coronel Vicesecretario, *Juan de Parada y Parada.*

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASE, NOMBRE Y NUMERO DE LOS CAUSANTES	PENSION — Pesetas	Pagaduría en que se le consigna el pago	Residencia de los interesados	Número de observaciones
			Con efectos económicos a partir de 1 de enero de 1966				
Fátima Bent Mohtar Magarini	Viuda. ...	Reg. Inf. Melilla 2...	Brigada Hamed Ben Abdela Mohamedi, número 2.847	2.363,19	Tetuán ...	Ulad Settut-Nador. ...	1
Mammat Bent Alí Uchen...	Viuda. ...	Mehal-la J. Melilla 2.	Brigada Abdeselam Ben Chaib Alí, núm. 325 ..	1.974,30	Tetuán ...	Beni Bugafar-Nador...	2
Rahama Laarbi Mohamed	Viuda. ...	Reg. Inf. Larache 4...	Brigada Tahar Al-Lal Kadir, núm. 690	1.974,30	Tetuán ...	Alcazarquivir...	2
Aixa Bentz Yilali Mohamed	Viuda. ...	Reg. Inf. Larache 4...	Brigada Mohamed Buxta Mohamed, núm. 937	1.974,30	Tetuán ...	Alcazarquivir...	2
Fátima Bent Boraada Hammu	Viuda. ...	Reg. Inf. Alhucem. 5.	Sargento Mohand Ben Tieb Mohand, número 3.595	1.702,77	Tetuán ...	Beni Sidel-Nador... ...	3
Yamina Bent Mohamed Amar	Viuda. ...	Reg. Inf. Melilla 2...	Cabo Mohamed Ben Mimun Uyika, núm. 16.703.	671,18	Tetuán ...	Mazuza-Nador...	4
Fatma Bentz Mohamed Mohamed ...	Viuda. ...	Reg. Inf. Larache 4...	Cabo Layasi Sellam Aomar, núm. 11.509	671,18	Tetuán ...	Alcazarquivir...	4
Saida Bentz Mohamed Hammu	Viuda. ...	Reg. Inf. Larache 4...	Cabo Bugaleb Mohamed Alí, núm. 10.916	671,18	Tetuán ...	Kábila de Jolot-Alcazarquivir	4
Menana Mohamed Laarbi	Viuda. ...	Reg. Inf. Larache 4...	Cabo Laarbi Menzor Mohamed, núm. 737	671,18	Tetuán ...	Alcazarquivir...	4
Fatma Bentz Embarek Mohamed ...	Viuda. ...	Reg. Inf. Larache 4...	Cabo Hamed Alí Kasen, núm. 7.443	671,18	Tetuán ...	Ksar el Yadid n.º 1-Alcazarquivir...	4
Dania Bentz Hamed Taieb	Viuda. ...	Reg. Inf. Larache 4...	Cabo Mohamed Hamed Alí, núm. 11.000	671,18	Tetuán ...	Kábila Jolot-Alcazarquivir	4
Yemaa Abdelkader Kassen	Viuda. ...	Reg. Inf. Larache 4...	Cabo Abdeselam Sel-Lam Kassen, núm. 9.575..	671,18	Tetuán ...	Fracción Arbaua - Jolot-Alcazarquivir. ...	4
Fatma Bentz Hamed Aomar	Viuda. ...	Reg. Inf. Larache 4...	Cabo Kassen Abdel-Lah Mohamed, núm. 9.446	671,18	Tetuán ...	Alcazarquivir...	4
Rahama Bentz Hamed Adselam	Viuda. ...	Reg. Inf. Larache 4...	Cabo Kadur Buhia Buselham, núm. 8.809	671,18	Tetuán ...	Ulad Yilali-Jolot-Alcazarquivir	4
Mehayuba Bent Mohand Amar	Viuda. ...	Reg. Inf. Alhucem. 5.	Cabo Ramadan Ben Mohamed Takardit, número 5.379	335,59	Tetuán ...	Kebdana-Nador.	5
			Con efectos económicos a partir de 1 de enero de 1967				
Mimunt Bent Mohamed Haddu	Viuda. ...	Reg. Inf. Alhucem. 5.	Cabo Ramadan Ben Mohamed Takardit, número 5.379	335,59	Tetuán ...	Kebdana - Berkanien-Nador	6
Mam-Ma Bent Mohamed El Hach ...	Viuda. ...	Reg. Inf. Melilla 2...	Sargento Hamed Si Mohan Kaddur, núm. 5.556.	1.702,77	Tetuán ...	Beni Chikar-Ihabasatán-Nador...	7
Mimuna Bent Hach Amar	Viuda. ...	Legión	Cabo Hamed Amarus Huari, núm. 282	947,97	Tetuán ...	Beni Sidel-Faclán-Nador	8
Fátima Bent Mimun Haddu...	Viuda. ...	Reg. Inf. Alhucem. 5.	Cabo Amar Ben Mohamed Arab, núm. 9.851 ..	671,18	Tetuán ...	Beni Ulichek. B. Yabar-Nador..	9
Yamina Bent Mohamed Haddu	Viuda. ...	Reg. Inf. Alhucem. 5.	Cabo Bagdad Ben Hamada Hamada, núm. 5.407.	671,18	Tetuán ...	Beni Buifrur, Alaten-Nador	9
Auicha Bent Hammu El Fakir	Viuda. ...	Reg. Inf. Alhucem. 5.	Cabo Mohtar Ben Mohamed Hammu, número 6.240	671,18	Tetuán ...	Beni Bugafar-Nador..	9
Fátima Bent Alí Mohamed Kaddur ...	Viuda. ...	Reg. Inf. Alhucem. 5.	Cabo Mohamed Ben Haddur Amar, núm. 8.007.	671,18	Tetuán ...	Beni Buifrur. Yesula-Nador	9

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, la Autoridad que la practique conforme previene el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo advertirle que si se considera perjudicado con su señalamiento, puede interponer, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363), recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición que como trámite inexcusable debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad debe informarlo, consignando la fecha de la repetida notificación y la de presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. Se hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1966 percibirá mensualmente la cantidad de 4.135,57 pesetas, incluido el 75 por 100 y desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 4.726,38 pesetas, incluido el cuarto 25 por 100.

2. Se hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1966 percibirá mensualmente la cantidad de 3.455,03 pesetas, incluido el 75 por 100 y desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 3.948,60 pesetas, incluido el cuarto 25 por 100.

3. Se hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1966 percibirá mensualmente la cantidad de 2.979,85 pesetas, incluido el 75 por 100 y desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 3.405,54 pesetas, incluido el cuarto 25 por 100.

4. Se hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1966 percibirá mensualmente la cantidad de 1.174,56 pesetas, incluido el 75 por 100 y desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 1.342,35 pesetas, incluido el cuarto 25 por 100.

5. Se hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1966 percibirá mensualmente la cantidad de 587,30 pesetas, incluido el 75 por 100 y desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 671,18 pesetas, incluido el cuarto 25 por 100.

A esta pensionista le corresponde percibir solamente el 50 por 100 del regulador, por tener concedida la pensión que se actualiza en coparticipación con otra viuda del mismo causante llamada Mimunt Bent Mohamed Haddu.

Cuando esta pensionista pierda la aptitud legal, no se acumulará su parte de pensión a la otra que la conserve.

6. Se hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 671,18 pesetas, incluido el 100 por 100.

A esta pensionista le corresponde percibir solamente el 50 por 100 del regulador, por tener concedida la pensión que se actualiza en coparticipación con otra viuda del mismo causante llamada Mehayuba Bent Mohand Amar.

Esta pensión se lo concede desde el 1 de enero de 1967 por haberlo solicitado durante el año indicado, cumplimentando así lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado 2, de la Ley 82/61 («B. O. del Estado» núm. 310).

Cuando esta pensionista pierda la aptitud legal, no se acumulará su parte de pensión a la otra que la conserve.

7. Se hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 3.405,54 pesetas, incluido el 100 por 100.

8. Se hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 1.895,94 pesetas, incluido el 100 por 100.

9. Se hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 1.342,35 pesetas, incluido el 100 por 100.

Madrid, 30 de junio de 1967.—El General Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, *Juan de Parada y Parada.*

PERSONAL CIVIL

Pensiones

En virtud de las facultades que le confiere a este Consejo Supremo, el artículo 2 del reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, se publica a continuación relación de pensiones ordinarias concedidas a personal civil, a fin de que por las autoridades competentes se practique la oportuna notificación a los interesados. Dicha relación empieza con doña María Echevarría Jiménez y termina con doña Antonia Bravo Roldán.

Madrid 5 de julio de 1967.— El General Secretario, *Manuel Bazán Buitrago.*

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión mensual le corresponde sueldo regulador — Pesetas
Doña María Echevarría Jiménez... ...	Viuda. ...	Ingenieros	Coronel H.º D. Samuel Martínez García	2.053,12
Doña Matilde Valderrama Blas	Viuda. ...	G. Civil...	Teniente coronel (coronel H.º) D. Miguel Moset Sánchez Cárpio	2.077,43
Doña María Riesco Blanco	Viuda. ...	Infantería	Comandante D. Julio González Cobreros	1.677,43
Doña Carmen Pérez Rodríguez	Viuda. ...	Infantería	Comandante D. Tomás Huertas Tofiño	1.726,04
Doña Dolores Alarcón Muñiz	Viuda. ...	Caballería	Comandante D. Mario Vicente Clemente	1.677,43
Doña Concepción López Díaz	Huérfana.			
Doña M.ª Teresa López Díaz	Huérfana.	Artillería.	Comandante D. Luis López Morales	1.235,05
Doña M.ª del Carmen López Díaz ...	Huérfana.			
Doña Rosa Ramona García-Lozano...	Viuda. ...	Ingenieros	Comandante D. Isaac Izquierdo Gómez	1.726,04
Doña Teresa Paz Rosa	Viuda. ...	Infantería	Capitán D. Francisco León Rabadán	1.098,26
Doña M.ª Dolores Martín Plaza	Viuda. ...	Alabad.º..	Capitán H.º D. Manuel Rodríguez Garrido ...	957,29
Doña María del Carmen Motilla Llera	Huérfana.			
Doña Natividad Motilla Llera	Huérfana.	Infantería	Capitán D. Ignacio Motilla Más	908,68
Doña Adela Motilla Llera	Huérfana.			
Doña Rafaela Simón Galarza	Viuda. ...	Caballería	Capitán D. Miguel Telló Valles	1.239,23
Doña María Varera Llano	Viuda. ...	Farmacia	Practicante de 1.ª D. Juan José García Rubio.	1.078,81
Doña M.ª de la Concepción Sánchez Rovelles	Viuda. ...	Oficinas M. ...	Capitán D. Marcelino Martínez Ron	1.005,90
Doña Adoración Rubio Pérez	Viuda. ...	Oficinas M. ...	Capitán D. Emilio Palop Salas	884,37
Doña Concepción Arias Martín	Huérfana.	G. Civil...	Capitán D. Fermín Arias Zarza	1.312,15
Doña Pilar Arias Martín	Huérfana.			
Doña Rosario Cifre Uberos	Viuda ...	Infantería	Teniente D. Julio Iborra Ciurana	865,97
Doña Herminia Davalo Martínez... ...	Viuda. ...	Ingenieros	Teniente D. Salvador Villalba Bahilo	890,27
Doña Adelaida Sánchez Martínez ...	Huérfana.	Infantería M.ª..	Alférez D. Eloy Sánchez Gil	6.02,25
Doña Emilia González Trigo	Viuda. ...	Caballería	Alférez paradista D. Manuel Gallegos Vicente.	1.031,25
Doña Concepción Rebagliato Ruiz ...	Viuda. ...	Carabineros. ...	Alférez D. Zacarías Jimeno Briones	963,19
Doña Obdulia Enciso Paniagua	Viuda. ...	Infantería	Brigada D. Marcos Domínguez Sánchez	717,36
Doña María del Pilar Pantaleón Gurtubay	Viuda. ...	Legión...	Brigada D. Antonio Díez Rubio	639,40
Doña Josefa Cao Rodríguez	Viuda. ...	— — — — — —	Brigada músico D. José Escrich Moya	736,63
Doña María del Carmen Pérez Florido	Viuda. ...	— — — — — —	Brigada especialista herrador D. José Gómez Pulgarín	931,07
Doña Alicia San Andrés San Andrés.	Viuda. ...	G. Civil...	Brigada D. Doroteo Francisco Escudero Martínez	639,40
Don José Quintano Martínez	Huérfano.			
Doña M.ª del Carmen Quintano Martínez	Huérfana.	Infantería	Sargento D. Moisés Quintano Dueñas	2
Doña Antonia Guerra Pérez	Viuda. ...	Infantería	Sargento D. Enrique Caro Páez	620,13
Doña Natividad Martín González... ...	Viuda. ...	Caballería	Suboficial D. Francisco Sierra Ruano	626,56
Doña Albina Alegría y Pérez de Albéniz	Viuda. ...	G. Civil...	Sargento D. Ladislao Pampliega Antón	654,16
Doña Flor Rabadán Fernández	Huérfana.	G. Civil...	Sargento D. Pedro Rabadán Lillo	644,44
Doña Victorina Fernández García ...	Viuda. ...	G. Civil...	Sargento D. Maximiano Miguel Villimar... ...	595,83
Doña Clotilde Turrión Arroyo...	Viuda. ...	G. Civil...	Sargento D. Florián Grijota Domínguez	595,83
Doña Laura Díaz Díaz	Huérfana.	C. A. S. E. ...	Auxiliar D. Emilio Díaz Moya	744,40
Doña María Delia Ruiz García	Huérfana.	G. Civil...	Guardia Simón Ruiz Martínez	534,72
Doña Concepción García de Vicuña y Gamiz	Huérfana.	G. Civil...	Cuardia Ambrosio García de Vicuña e Irastorza	559,02
Doña Enriqueta Fagúndez Fagúndez.	Viuda. ...	G. Civil...	Guardia José Vicente Rodríguez	631,40
Doña Ramona Laplaza Gil	Viuda. ...	G. Civil...	Guardia Manuel López Casajús	583,33
Doña Concepción Jiménez Molina ...	Viuda. ...	G. Civil...	Guardia Rogelio Espinazo García	583,33
Doña María del Río Rodríguez	Viuda. ...	G. Civil...	Guardia Aurelio Santos Rodríguez	559,02
Doña Ana García Temblador	Viuda. ...	G. Civil...	Guardia Juan Martín Ruiz	559,02
Doña Adelaida Fernández González.	Viuda. ...	G. Civil...	Guardia Ernesto Linage Linage	534,72
Doña Inés Blasco Taravillo	Viuda. ...	G. Civil...	Guardia Pedro Calvo López	585,00
Doña Satira Secane Castro	Viuda. ...	G. Civil...	Guardia Eugenio Paz Tourón	500,69
Doña Antonia Carrión Echegaray ...	Huérfana.	Carabineros	Carabinero Esteban Carrión Herrero	583,33
Doña Josefa Soto Roca...	Viuda. ...	Armada...	Cabo fogonero Juan Roca García	500,00
Doña Teresa Filoso Alite	Viuda. ...	Ingenieros	Cabo de banda Manuel Garrido Castillo	500,00

E CITA

Total pens. más un incremento 50% a partir 1-1-65 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 75% a partir 1-1-66 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más 100% incremento a partir 1-1-67 según fecha arranque Pesetas	Disposiciones que amparan los señalamientos	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1)	Residencia de los interesados Pueblo	Provincia	Número de observaciones
— —	— —	4.106,24		24	abr.	1967	Madrid	Madrid	Madrid	—
— —	— —	4.154,86		17	may.	1967	Melilla	Melilla	Málaga	—
— —	— —	3.354,86		1	abr.	1967	Zamora... ...	Toro	Zamora... ...	—
— —	— —	3.452,08		7	may.	1967	Melilla	Melilla	Málaga	—
— —	— —	3.354,86		27	abr.	1967	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
— —	— —	2.161,34	2.470,10	24	nov.	1966	Sevilla	Sevilla	Sevilla	2
— —	— —	3.020,57	3.452,08	15	dic.	1966	Madrid	Madrid	Madrid	—
— —	— —	— —	2.196,52	7	may.	1967	Madrid	Madrid	Madrid	—
— —	— —	— —	1.914,58	20	abr.	1967	Madrid	Madrid	Madrid	—
— —	— —	— —	1.817,36	15	ene.	1967	Valencia... ...	Valencia.	Valencia... ...	3
— —	— —	— —	2.478,46	1	mar.	1967	Valencia... ...	Buñol	Valencia... ...	—
— —	1.618,21	1.887,91	2.157,62	5	jul.	1965	Madrid	Madrid	Madrid	4
— —	— —	— —	2.011,80	6	may.	1967	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	—
— —	— —	— —	1.768,74	3	abr.	1967	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	—
— —	— —	— —	2.624,30	7	ene.	1967	Madrid	Madrid	Madrid	5
— —	— —	— —	1.731,94	25	abr.	1967	Valencia... ...	Valencia.	Valencia... ...	—
— —	— —	— —	1.780,54	14	abr.	1967	Valencia... ...	Valencia.	Valencia... ...	—
— —	— —	1.053,93	1.204,50	6	nov.	1966	Barcelona ...	Molins de Rey.	Barcelona ...	6
— —	— —	— —	2.062,50	20	may.	1967	León...	León	León...	—
— —	— —	— —	1.926,38	27	mar.	1967	Baleares.. ...	P. Mallorca. ...	Baleares.. ...	—
— —	— —	— —	1.434,72	7	may.	1967	Las Palmas.	Las Palmas. ...	Canarias.. ...	—
Estatuto y Leyes 82/61 y 1/64										
— —	— —	— —	1.278,80	19	may.	1967	Santander ...	Santander	Santander ...	—
— —	— —	— —	1.473,26	6	mar.	1967	Vigo	Vigo	Pontevedra..	—
— —	— —	— —	1.862,14	2	feb.	1967	Ceuta..	Ceuta	Cádiz...	—
— —	— —	— —	1.278,80	1	may.	1967	Madrid	Madrid	Madrid	—
— —	— —	1.000,16	1.143,04	20	jul.	1966	Alava...	Vitoria	Alava...	7
— —	— —	— —	1.240,26	12	may.	1967	Málaga	V. del Trabuco	Málaga	—
— —	— —	— —	1.253,12	14	abr.	1967	Granada.. ...	Bejarín Benaualua de Guadix	Granada.. ...	—
— —	— —	— —	1.308,32	28	feb.	1967	Alava...	Vitoria	Alava...	—
— —	— —	— —	1.288,88	6	mar.	1967	Alicante... ...	Crevillente... ...	Alicante... ...	8
— —	— —	— —	1.191,66	7	feb.	1967	Burgos	Briviesca	Burgos	—
— —	— —	— —	1.191,66	10	abr.	1967	Zamora	Zamora...	Zamora... ...	—
— —	— —	1.302,70	1.488,80	8	abr.	1966	Tarragona ...	Tortosa	Tarragona ...	9
— —	— —	— —	1.069,44	25	feb.	1967	Pontevedra..	Pontevedra.. ...	Pontevedra..	—
— —	— —	— —	1.118,04	31	ene.	1967	Alava...	Vitoria	Alava...	10
— —	— —	— —	1.262,08	27	mar.	1967	Zamora... ...	Vivinera..	Zamora... ...	—
— —	— —	— —	1.166,66	9	abr.	1967	Huesca	Jaca	Huesca	—
— —	— —	— —	1.166,66	17	may.	1967	Cádiz...	Cádiz	Cádiz...	—
— —	— —	— —	1.118,04	7	may.	1967	Zamora... ...	Zamora...	Zamora... ...	—
— —	— —	— —	1.118,04	13	abr.	1967	Cádiz...	Villamartín.. ...	Cádiz...	—
— —	— —	935,76	1.069,44	20	oct.	1966	Madrid	Madrid	Madrid	—
— —	— —	918,75	1.050,00	11	oct.	1966	Guadalajara.	Guadalajara. ...	Guadalajara.	—
— —	— —	— —	1.001,38	6	mar.	1967	Vigo...	Vigo...	Pontevedra..	—
— —	— —	1.020,82	1.166,66	17	ags.	1966	Guipúzcoa ...	Irún	Guipúzcoa ...	—
— —	— —	— —	1.000,00	2	feb.	1967	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	11
— —	— —	— —	1.000,00	5	ene.	1967	Valencia.. ...	Paterna...	Valencia.. ...	—

Estatuto y Leyes 57/60, 82/61 y 1/64

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión mensual le corresponde sueldo regulador — Pesetas
Doña Ana Ortega Gutiérrez	Viuda. ...			
Doña Encarnación Lara Ortega	Huérfana.			
Don José Lara Ortega	Huérfano.			
Doña M.ª del Pilar Lara Ortega	Huérfana.	G. Civil...	Guardia Francisco Lara Martínez	1.000,00
Doña Josefa Lara Morales	Huérfana.			
Doña Josefa Lara Ortega	Huérfana.			
Doña María Bermúdez Montalbán... ...	Huérfana.	Carabineros	Carabinero Plácido Bermúdez Ruiz	500,00
Doña Aurora Salvador Vázquez...	Viuda. ...	G. Civil...	Guardia Angel Sánchez Montecelos	500,00
Doña Filomena Lorente Marín...	Viuda. ...	G. Civil...	Guardia Críspulo López de Oñate	500,00
Doña Presentación Solbas Sánchez ...	Viuda. ...	G. Civil...	Guardia Pedro González Iglesias	500,00
Doña María Mas Mas	Viuda. ...	Carabineros	Carabinero José Martín Martín	500,00
Doña Isabel Flores Soto	Viuda. ...	Carabineros	Carabinero José Brotons Baño	500,00
Doña Margarita Reinado Turón	Viuda. ...	Mutilados	Caballero mutilado Faustino Badía Val	500,00
Doña Purificación Aguilera Royo... ...	Viuda. ...	Infantería	Músico de 1.ª D. Hilario de Gracia Expósito ...	[illegible]63
Doña María Mejías Gil	Viuda. ...	G. Civil...	Guardia Juan Fernández Navarro	[illegible],69
Doña María Gracia Sala Tur	Huérfana.	Carabineros	Carabinero José Sala Bonet	500,69
Doña Josefa Sala Tur	Huérfana.			
Doña Manuela Millán Ramírez	Viuda. ...	G. Civil...	Cabo Pedro Pérez Rodríguez	500,00
Doña Teodora Cabrerizo Lozano	Huérfana.	G. Civil...	Guardia Pedro Cabrerizo Fraile	500,00
Doña Socorro Loro Fernández	Huérfana.	G. Civil...	Guardia Antonio Loro García Morato	500,00
Doña Antonia Capilla Herrera	Viuda. ...	G. Civil...	Guardia Juan Galán Herrera	500,00
Doña Juana Cotrina Rodríguez...	Huérfana.	G. Civil...	Guardia Eugenio Cotrina Duque	500,00
Doña Josefa Aliaga Campoy	Viuda. ...	Carabineros	Carabinero Ramón García Pagan	500,00
Doña Rosa Torrecilla García	Viuda. ...	Carabineros	Carabinero Francisco de la Iglesia Cobos	500,00
Doña Amparo Revuelta Cuenca...	Viuda. ...	Carabineros	Carabinero Juan Morales Blanqui	500,00
Doña Antonia Caro Barranco	Viuda. ...	Carabineros	Carabinero Herminio Guisado Aguera	500,00
Doña María Jesús Orozco Massieu ...	Huérfana.	Artillería.	Coronel D. José Orozco y Alvarez Mijares ...	2.077,43
Doña M.ª del Pino Orozco Massieu ...	Huérfana.			
Doña María Romero Ugaldezubiaur ...	Huérfana.	Infantería	Teniente coronel D. Francisco Romero Ordóñez	1.429,86
Doña M.ª de los Dolores Oñate Soler.	Huérfana.	Infantería	Comandante D. Baldomero Oñate Soria	1.239,93
Doña M.ª Pilar Rodríguez Robles	Huérfana.	Infantería	Capitán D. Baltasar Rodríguez González	1.263,54
Doña Amparo Mondría García	Huérfana.	— — — — — —	Capitán D. Ramón Mondría Coll	1.005,90
Doña Encarnación Domenech Bito. ...	Huérfana.	Infantería	Capitán D. Elías Domenech Caruana	1.122,56
Don Teodoro Laborda Martínez	Padres ...	Aviación.	Capitán D. Teodoro Laborda Meler	3.[illegible]
Doña Marcela Meler Baldellón				
Doña Carmen Aparicio Romero...	Huérfana.	Armada...	Teniente de navío D. Baldomero Aparicio Zambrana	957,29
Doña Enriqueta Lartigau Batlles	Viuda. ...	Armada...	Oficial 1.º máquinas D. Guillermo Fernández Rodríguez	811,45
Doña Laura Granado Azcaso	Huérfana.			
Doña Pilar Granado Azcaso	Huérfana.	Oficinas M. ...	Capitán D. Juan Granado Llamas	1.287,84
Doña Isabel Granado Azcaso	Huérfana.			
Doña Teresa Dumont Collado	Huérfana.	G. Civil...	Capitán D. Esteban Dumont Fajardo	1.263,54
Doña Victoria de Jesús del Castillo Cotilla	Huérfana.	Infantería	2.º teniente D. Primitivo del Castillo Sanz ...	602,25
Doña Teresa Caselles Rollán	Huérfana.	Artillería.	2.º teniente D. Wenceslao Caselles Pérez	577,95
Doña Herminia Noriega Guasch	Huérfana.	G. Civil...	Teniente D. Bernardino Noriega García	1.128,47
Doña Dolores Rodríguez Martín	Huérfana.	G. Civil...	Alférez D. Mariano Rodríguez García	914,58
Don Carlos Rodríguez Martín	Huérfano.			
Doña Josefa Pantín Seselle	Huérfana.	Armada...	1.º contramaestre D. Rosendo Pantín López ...	793,05
Doña Juana Pantín Seselle	Huérfana.			
Doña María Brage Bouza	Huérfana.	Armada...	1.º maquinista D. Francisco Brage García	987,50
Doña Celia Monasterio García	Huérfana.	Artillería.	Maestro principal de fábrica D. Vicente Monasterio Artamendi	1.103,12
Don José Veiga Villariño...	Huérfano.	C. A. S. T. A.	Auxiliar 2.º D. Angel Veiga Yáñez	547,22
Doña Ursula Sintes Pons	Huérfana.	— — — — — —	Músico de 2.ª D. José Sintes Bauer	583,50
Doña Dolores González Revilla	Huérfana.	— — — — — —	Oficial 2.º admon. militar D. Ignacio González Vidaburo	647,22
Doña María Teresa Núñez Mayoral ...	Huérfana.	— — — — — —	Oficial 1.º admon. militar D. Andrés Núñez Portela	908,68

Total pens. más un incremento % a partir 1-1-64 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 50% a partir 1-1-65 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 75% a partir 1-1-66 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más 100% incremento a partir 1-1-67 según fecha arranque Pesetas	Disposiciones que amparan los señalamientos	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1)	Residencia de los interesados Pueblo	Provincia	Número de observaciones
— —	1.500,00	1.750,00	2.000,00		18	abr.	1965	Tarragona ...	Tarragona	Tarragona ...	12
				Estatuto y Leyes 57/60, 82/61 y 1/64							
— —	— —	875,00	1.000,00		8	dic.	1966	Granada.. ...	Granada.	Granada.. ...	13
— —	— —	— —	1.000,00		18	abr.	1967	Lugo	Lugo.	Lugo...	—
— —	— —	— —	1.000,00		17	mar.	1967	Guipúzcoa ...	Arechavaleta ...	Guipúzcoa ...	—
— —	— —	— —	1.000,00		31	mar.	1967	Barcelona ...	P. Mallorca. ...	Baleares.. ...	—
— —	— —	— —	1.000,00		26	abr.	1967	Lérida.	Seo de Urgel ...	Lérida	—
— —	— —	— —	1.000,00		28	abr.	1967	Alicante... ...	Orcheta...	Alicante... ...	—
625,00	750,00	875,00	1.000,00		10	dic.	1960	Zaragoza. ...	Caspe	Zaragoza. ...	14
920,78	1.104,93	1.289,08	1.473,26		15	jun.	1964	Alicante... ...	Alcoy	Alicante... ...	15
625,86	751,03	876,20	1.001,38	Estatuto y Leyes 82/61, 1/64 y 60/64	15	jun.	1964	Madrid	Madrid	Madrid	15
625,86	751,03	876,20	1.001,38		15	jun.	1964	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	16
625,00	750,00	875,00	1.000,00		15	jun.	1964	Huelva	Palma de Condado	Huelva	17
625,00	750,00	875,00	1.000,00		15	jun.	1964	Madrid	Madrid	Madrid	15
625,00	750,00	875,00	1.000,00		15	jun.	1964	Zamora... ...	Zamora...	Zamora... ...	15
625,00	750,00	875,00	1.000,00	Estatuto y Leyes 82/61, 1/64, 57/60 y 60/64	15	jun.	1964	Barcelona ...	Lobregat	Barcelona ...	18
625,00	750,00	875,00	1.000,00		15	jun.	1964	Gerona	Gerona	Gerona	15
625,00	750,00	875,00	1.000,00		15	jun.	1964	Murcia	S. Pedro Pinat.	Murcia	15
625,00	750,00	875,00	1.000,00		15	jun.	1964	Baleares... ...	P. Mallorca. ...	Baleares.. ...	15
625,00	750,00	875,00	1.000,00		15	jun.	1964	Málaga	Málaga	Málaga	15
625,00	750,00	875,00	1.000,00		15	jun.	1964	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	15
2.596,78	3.116,13	3.635,48	4.154,83		28	dic.	1964	Madrid	Madrid	Madrid	19
1.787,32	2.144,78	2.502,24	2.859,72		28	dic.	1964	Madrid	Madrid	Madrid	20
— —	— —	— —	2.479,86		7	may.	1967	Alicante... ...	Alicante...	Alicante... ...	21
— —	— —	— —	2.527,08		23	may.	1967	León	León...	León...	21
1.257,37	1.508,84	1.760,31	2.011,80		28	dic.	1964	Burgos	Burgos...	Burgos	22
— —	— —	— —	2.245,12		3	mar.	1967	Valencia.. ...	Valencia.	Valencia.. ...	23
3.814,22	4.577,06	5.339,90	6.102,76		28	dic.	1964	Zaragoza. ...	Zaragoza	Zaragoza. ...	24
1.196,61	1.435,93	1.675,25	1.914,58		28	dic.	1964	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	25
— —	— —	— —	1.622,90		15	may.	1967	Valencia.. ...	Valencia.	Valencia.. ...	21
— —	— —	2.253,72	2.575,68		13	dic.	1966	Huesca	Huesca	Huesca	26
1.579,41	1.895,28	2.211,15	2.527,08	Estatuto y Leyes 82/61, 1/64 y 193/64	28	dic.	1964	Valencia.. ...	Paterna...	Valencia.. ...	27
752,81	903,37	1.053,93	1.204,50		28	dic.	1964	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya... ...	28
722,43	866,91	1.011,39	1.155,87		28	dic.	1964	Lugo	Lugo...	Lugo...	29
— —	1.652,70	1.974,81	2.256,94		20	ene.	1965	Lérida	Tremps	Lérida	30
— —	— —	1.600,50	1.829,16		18	may.	1966	C. Real	Almagro.	C. Real	31
991,31	1.189,57	1.387,83	1.586,10		28	dic.	1964	El Ferrol C.	El Ferrol C. ...	La Coruña...	32
— —	— —	1.728,12	1.975,00		13	mar.	1966	El Ferrol C.	El Ferrol C. ...	La Coruña...	33
1.378,90	1.654,68	1.930,46	2.206,24		28	dic.	1964	León...	León	León...	34
684,02	820,82	957,62	1.094,44		28	dic.	1964	El Ferrol C.	El Ferrol C. ...	La Coruña...	35
— —	— —	1.021,12	1.167,00		27	nov.	1966	Baleares... ...	Mahón	Baleares.. ...	36
809,06	970,90	1.132,74	1.294,44		28	dic.	1964	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	37
— —	— —	1.590,19	1.817,36		16	dic.	1966	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	38

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión mensual le corresponde sueldo regulador — Pesetas
Doña Josefina Gómez Molero	Huérfana.	C. A. S. E... ...	Maestro guarnicionero D. José Gómez Castejón	712,32
Doña Isidra Sánchez Martínez	Huérfana.	— — — — — —	Maestro sillero guarnicionero D. Toribio Sánchez García	772,39
Doña Rita Ferreira Cabrera	Huérfana.	C. A. S. E... ...	Celador de obras D. Federico Ferreira Moreno	890,00
Doña Catalina Ferreira Cabrera	Huérfana.			
Doña Francisca Hidalgo Varela	Madre. ...	Infantería	Sargento D. Francisco Cárdenas Hidalgo	1.702,77
Doña Cecilia Hurtado Garre	Huérfana.	G. Civil...	Sargento D. Antonio Hurtado Martínez	620,13
Doña Consuelo Vaillo Rollán...	Huérfana.	G. Civil...	Sargento D. Tomás Vaillo Martín	620,13
Doña Trinidad Lario Fenor	Huérfana.	G. Civil...	Sargento D. José Lario Díaz	620,13
Doña Amparo Alonso Fernández	Huérfana.	G. Civil...	Sargento D. Santos Alonso Buey	644,44
Doña Laura Alonso Fernández	Huérfana.			
Doña Florencia Amor Murillo	Huérfana.	G. Civil...	Sargento D. Eusebio Amor Judez	668,75
Doña Matilde Moreno Esteban	Huérfana.	G. Civil...	Sargento D. José Moreno Barriberas	668,75
Doña Tomasa López Sanchidrián... ...	Viuda. ...	G. Civil...	Guardia Orencio Rodríguez Jimeno	500,69
Doña Aurora Angela Fernández Iglesias	Huérfana.	G. Civil...	Guardia Manuel Fernández Iglesias	668,75
Doña María Fernández Iglesias	Huérfana.			
Doña Luisa Fernández Iglesias	Huérfana.			
Doña Eulalia Agudiez Sebastián	Madre. ...	G. Civil...	Guardia Eloy Contreras Agudiez	777,77
Doña Angeles Vidal Martínez	Huérfana.	G. Civil...	Guardia Pedro Vidal Ruiz	500,69
Doña Carmen Rodríguez Castro	Huérfana.	G. Civil...	Guardia José Rodríguez de la Torre	500,69
Doña Teófila Carroza Navas	Huérfana.	G. Civil...	Guardia Agustín Carroza Giraldo	549,30
Doña Carmen Ocete Blanco	Huérfana.	Carabineros	Carabinero Vicente Ocete González	583,33
Doña Bernarda García Ferrero	Huérfana.	Carabineros	Carabinero Damián García Sánchez	559,02
Doña María Ruiz Rodríguez	Huérfana.	Carabineros	Carabinero Juan Ruiz López Moreno	525,00
Doña Petra Aguayo Sáez	Huérfana.	Carabineros	Carabinero Dionisio Aguayo Calzada	525,00
Doña Margarita Sebastidán Socias ...	Huérfana.	Carabineros	Carabinero Domingo Sebastián Palmiro	534,72
Doña Carmen Lorenzo Valdés	Huérfana.	Carabineros	Carabinero Manuel Lorenzo García	549,30
Doña Presentación Rodríguez Ferreres	Huérfana.	Carabineros	Carabinero Adrián Rodríguez Escudero	559,02
Doña Victoria Rodríguez Ferreres.. ...	Huérfana.			
Doña Aurora Goyoaga Fernández ...	Viuda. ...	Caballería	Sargento D. Pedro Espinosa Cabero	500,00
Doña María Sanz García	Viuda. ...	FF. CC.	Cabo José Sanz Esteve	500,00
Doña Encarnación del Moral Viñas.	Huérfana.	G. Civil...	Cabo José del Moral Ruiz	500,00
Doña M.ª Dolores del Moral Viñas ...	Huérfana.			
Doña Encarnación Rivas Martínez ...	Huérfana.	G. Civil...	Guardia Federico Rivas García	500,00
Doña Antonia Martínez Sánchez	Huérfana.	G. Civil...	Guardia Vicente Martínez Martínez	500,00
Doña Justa Bernardo Maestre...	Huérfana.	Carabineros	Carabinero Francisco Bernardo Anta	50[illegible]
Doña Francisca Colmenero Alonso ...	Huérfana.	Carabineros	Carabinero Francisco Colmenero Antón	50[illegible]
Doña Micaela Manresa Pérez...	Huérfana.	Carabineros	Carabinero José Manresa Córcoles	500,00
Doña Mercedes Manresa Pérez	Huérfana.			
Doña Nieves Fernández Puga...	Huérfana.	G. Civil...	Sargento D. Vicente Fernández Otero	595,83
Doña Hermita Fernández Gondar ...	Huérfana.			
Doña Bernardina Fernández Gondar				
Doña Teresa Fernández Gondar	Huérfana.			
Doña Angela Fernández Gondar... ...	Huérfana.			
Doña Peregrina Fernández Gondar...	Huérfana.			
Doña Trinidad Martín Luque...	Huérfana.	Carabineros	Sargento D. José Martín Rodríguez	547,22
Doña Angeles Martín Luque	Huérfana.			
Doña Humbelina Arribas Hidalgo ...	Huérfana.	G. Civil...	Guardia Castor Arribas Herreros	559,02
Doña Josefa Arribas Hidalgo	Huérfana.			
Doña Fe Arribas Hidalgo	Huérfana.			
Doña Caridad Arribas Hidalgo	Huérfana.			
Doña Concepción García Fernández.	Huérfana.	G. Civil...	Guardia José García Alvarez	559,02
Doña Emilia García Fernández	Huérfana.			
Doña Rosalina Ramos Muñoz...	Huérfana.	G. Civil...	Guardia Santiago Ramos Lozano	500,00
Doña M.ª del Pilar Ramos Muñoz ...	Huérfana.			
Doña Catalina Cardona Mari	Huérfana.	Carabineros	Carabinero Jorge Cardona Juan	500,00
Doña Josefa Cardona Mari	Huérfana.			

Total pens. más un incremento 25% a partir 1-4-64 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 50% a partir 1-1-65 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 75% a partir 1-1-66 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más 100% incremento a partir 1-1-67 según fecha arranque Pesetas	Disposiciones que amparan los señalamientos	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de la provincia en que se les consigna el pago (1)	Residencia de los interesados Pueblo	Provincia	Número de observaciones
— —	— —	— —	1.424,64		26	ene.	1967	Valencia.. ...	Valencia.	Valencia... ...	21
965,48	1.158,57	1.351,66	1.544,78		28	dic.	1964	Madrid	Madrid	Madrid	39
— —	— —	1.557,50	1.780,00		1	feb.	1966	Tenerife... ...	Tenerife	Tenerife.. ...	40
2.128,46	2.554,15	2.979,84	3.405,54		28	dic.	1964	Málaga	Málaga...	Málaga	41
— —	— —	— —	1.240,26		14	feb.	1967	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	21
— —	— —	— —	1.240,26		18	may.	1967	Salamanca...	Salamanca... ...	Salamanca...	21
— —	— —	— —	1.240,26		6	feb.	1967	Murcia	Murcia	Murcia	21
— —	966,66	1.127,77	1.288,88		13	jul.	1965	Alicante... ...	Alicante..	Alicante... ...	42
— —	— —	— —	1.337,50		25	abr.	1967	Navarra... ...	Tafalla...	Navarra... ...	21
— —	— —	1.170,31	1.337,50		13	jul.	1966	Madrid	Perganino B. A.	Argentina. ...	21
— —	— —	— —	1.001,38		24	abr.	1967	Madrid	Madrid	Madrid	21
— —	— —	1.170,29	1.337,50	Estatuto y Leyes 82/61, 1/64 y 193/64	9	abr.	1966	Gijón...	Gijón...	Oviedo	43
— —	1.165,65	1.361,09	1.555,54		29	nov.	1965	Segovia.... ...	S. Ildefonso ...	Segovia	44
625,86	751,03	876,20	1.001,38		28	dic.	1964	Murcia	Murcia	Murcia	29
— —	— —	— —	1.001,38		27	may.	1967	Madrid	Madrid	Madrid	21
686,62	823,94	961,26	1.098,58		28	dic.	1964	Badajoz... ...	Villar del Rey.	Badajoz... ...	29
— —	— —	— —	1.166,66		31	ene.	1967	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	21
— —	— —	978,27	1.118,04		26	nov.	1966	Baleares.. ...	P. Mallorca. ...	Baleares... ...	45
656,25	787,50	918,75	1.050,00		28	dic.	1964	Sevilla	Valencina	Sevilla	29
— —	— —	918,75	1.050,00		6	dic.	1966	Baleares.. ...	Artá	Baleares... ...	46
668,40	802,08	935,76	1.069,44		28	dic.	1964	Baleares.. ...	P. Mallorca. ...	Baleares... ...	29
— —	— —	961,26	1.098,58		15	dic.	1966	Granada.. ...	Motril	Granada.. ...	46
698,77	838,52	978,27	1.118,04		28	dic.	1964	Castellón. ...	Benicarló	Castellón. ...	47
— —	— —	— —	1.000,00		9	may	1967	Madrid	Madrid	Madrid	21
— —	— —	— —	1.000,00		16	may.	1967	Valencia.. ...	P. Sagunto.. ...	Valencia.. ...	21
625,00	750,00	875,00	1.000,00		28	dic.	1964	Murcia	Santomera.. ...	Murcia	48
625,00	750,00	875,00	1.000,00	Estatuto y Leyes 57/60, 82/61, 1/64 y 193/64	28	dic.	1964	Málaga	Málaga	Málaga	29
625,00	750,00	875,00	1.000,00		28	dic.	1964	Madrid	Madrid	Madrid	49
625,00	750,00	875,00	1.000,00		28	dic.	1964	Madrid	Madrid	Madrid	49
—	750,00	875,00	1.000,00		22	agos.	1965	Zamora... ...	Sobradillo de Palomares. ...	Zamora... ...	46
— —	— —	875,00	1.000,00		25	oct.	1966	Baleares.. ...	P. Mallorca. ...	Baleares... ...	42
744,78	893,73	1.042,68	1.191,66		15	jun.	1964	Pontevedra..	Vigo	Pontevedra..	50
684,02	820,82	957,62	1.094,44	Estatuto y Leyes 82/61, 1,64, 60/64 y 193,64	15	jun.	1964	Almería... ...	Dalias	Almería... ...	51
698,77	838,52	978,27	1.118,04		15	jun.	1964	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	52
698,77	838,52	978,27	1.118,04		15	jun.	1964	Jaén...	Jaén...	Jaén...	53
625,00	750,00	875,00	1.000,00		15	jun.	1964	León...	León...	León...	54
625,00	750,00	875,00	1.000,00	Estatuto y Leyes 57/60, 82/61, 1/64, 60/64 y 193/64	15	jun.	1964	Baleares..	Ibiza...	Baleares.. ...	55

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión mensual o correspondiente sueldo regulador — Pesetas
Doña Josefa Lozano Pérez	Huérfana.	Carabineros	Carabinero Juan Lozano Guerrero	500,00
Doña Ana María Lozano Pérez	Huérfana.			
Doña Isabel Lassala González...	Viuda. ...	Aviación.	Coronel D. Fernando de Alfaro y del Pueyo ...	7.234,72
Doña Josefa Casal Pereira	Viuda. ...	Sanid. Milit. ...	Teniente coronel D. Eduardo García Acebal ...	6.812,50
Doña Antonia Bravo Roldán	Viuda. ...	G. Civil...	Guardia Joaquín Carrillo Lucena	500,00

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas, la Autoridad que lo practique deberá advertirles al propio tiempo que si se consideran perjudicados en su señalamiento pueden interponer con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 (B. O. del Estado número 363), recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, que, como trámite inexcusable, deben formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que lo haya practicado, quién deberá informarlo consignando la fecha de la repetida notificación y de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

2. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María Teresa Díaz Custodio, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo, el 17 de agosto de 1962 (D. O. número 102). La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde el día siguiente al del fallecimiento de la última beneficiaria. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

3. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde el día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se rectifica la pensión que le fue concedida por este Consejo Supremo, el 31 de enero de 1966 (DIARIO OFICIAL núm. 42) y se le hace el presente señalamiento que percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento del causante., previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo y sin efecto.

5. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Antonia Martín Arias, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo, el 27 de septiembre de 1962 (D. O. número 228). La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Antonia Martínez Cifre, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 30 de noviembre de 1962 (D. O. número 3/64). La percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

7. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio doña Victorina Carmen Martínez Barahona, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo, el 4 de octubre de 1956. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde el día siguiente al que contrajo matrimonio su citada madre y por mano de su tutor durante la minoría de edad. El huérfano D. José, cesará en el percibo de la pensión el 9 de noviembre de 1972 fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María Fernández Carrasco, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo, el 3 de julio de 1962. La percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Leonor Díaz Blanco, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo, el 4 de noviembre de 1964 (D. O. número 270). La percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Justina Gámiz García de Eulate, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo, el 21 de diciembre de 1962. La percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

11. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y que percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento de este, hasta el 1 de febrero de 1982, fecha en que quedará extinguida.

12. Se rectifica la pensión que le fue concedida por este Consejo Supremo, el 20 de marzo de 1967 (D. O. número 84) y se les hace el presente señalamiento que percibirán desde el día siguiente al del fallecimiento del causante y en la siguiente forma: La viuda percibirá la mitad, cuantía mínima establecida y los huérfanos por partes iguales la otra mitad. El huérfano D. José cesará en el percibo de su parte de pensión el 13 de julio de 1979, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad. Si pierde la aptitud legal la huérfana doña Josefa Lara Morales, se extingue la pensión de orfandad y pasará a percibirla solamente la viuda. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. No se actualizan las pensiones del apartado 3.º del artículo 13 de la Ley 112/66, por ser de menor cuantía saliendo perjudicadas las interesadas, todo ello, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Purificación Montalbán Moreno, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo, el 6 de noviembre de 1964. La

Total pens. más un incremento 50% a partir 1-4-64 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 50% a partir 1-1-65 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 75% a partir 1-1-66 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más 100% incremento a partir 1-1-67 según fecha arranque Pesetas	Disposiciones que amparan los señalamientos	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1)	Residencia de los interesados Pueblo	Provincia	Número de observaciones
625,00	750,00	875,00	1.000,00	Estatuto y Leyes 57/60, 82/61, 1/64, 60/64 y 193/64	15	jun.	1964	Alicante... ...	Torrevieja	Alicante... ...	56
— —	— —	— —	14.469,44	Estatuto y Leyes 82/61, 1/64 y 113/66	1	ene.	1967	Valencia.. ...	Valencia..	Valencia.. ...	57
— —	— —	— —	13.625,00		1	ene.	1967	La Coruña...	La Coruña... ...	La Coruña...	58
— —	750,00	875,00	1.000,00	Estatuto y Leyes 57/60, 82/61, 1/64, 129/62 y Acordada 65	1	ene.	1965	Córdoba... ...	Moriles	Cordoba... ...	59

percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

14. Se le hace el presente señalamiento que percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 31 de diciembre de 1960 y en la cuantía de 416,66 pesetas mensuales, y a partir de esta fecha (1 de enero de 1961) la percibirá en la cuantía que se expresa en la relación.

15. La percibirá desde la fecha de publicación de la Ley 60/64.

16. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde la fecha de publicación de la Ley 60/64. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y que percibirá desde la fecha de publicación de la Ley 60/64 hasta el 14 de junio de 1980, fecha en que quedará extinguida.

18. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y que percibirá desde la fecha de publicación de la Ley 60/64 hasta el 14 de junio de 1976, fecha en que quedará extinguida.

19. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María Jesús Massieu de la Rocha, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo, el 12 de enero de 1959 (DIARIO OFICIAL núm. 28). La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde las siguientes fechas: doña María Jesús desde la fecha de publicación de la Ley 193/64, siendo compatible con la de viudedad que percibe hasta el 19 de febrero de 1967, fecha en que entra a coparticipar en la pensión doña María del Pino, que es la fecha de su petición, en que le nace el derecho. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María de Ugaldezubiaur Gómez, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 17 de mayo de 1941. La percibirá desde la fecha de publicación de la Ley 193/64.

21. La percibirá desde la fecha de su petición de acuerdo con la Ley 193/64.

22. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Gregoria García Durán, a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 27 de enero de 1926. La percibirá desde la fecha de publicación de la Ley 193/64.

23. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Josefa Bito Olcina, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 4 de mayo de 1962 (D. O. núm. 136). La percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

24. Pensión extraordinaria que percibirán en coparticipación desde la fecha de publicación de la Ley 193/64, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Se le reconoce a entrar de nuevo en el disfrute de la pensión vacante por haber contraído matrimonio doña Carmen Aparicio Romero, a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en concepto de huérfana del causante. La percibirá desde la fecha de publicación de la Ley 193/64.

26. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Luisa Ascaso Larroca, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 25 de octubre de 1966 (D. O. núm. 260). La percibirá en coparticipación y por partes iguales desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

27. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Teresa Collado González, a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 18 de octubre de 1929. La percibirá desde la fecha de publicación de la Ley 193/64.

28. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Isabel Cotilla Peña, a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 23 de noviembre de 1896. La percibirá desde la fecha de publicación de la Ley 193/64.

29. La percibirá desde la fecha de publicación de la Ley 193/64.

30. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Ramona Guasch Mases, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 3 de abril de 1945 (D. O. núm. 9). La percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

31. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Sofía Martín Sánchez, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 25 de septiembre de 1962 (D. O. número 226). La percibirá en coparticipación y por partes iguales desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre y mientras el huérfano se halle incapacitado para ganarse el sustento. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

32. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María Concepción Pantín Seselle, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 14 de enero de 1947 (D. O. núm. 36), en concepto de huérfana del causante. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde la fecha de publicación de la Ley 193/64. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

33. Se rectifica la transmisión de pensión que le fue concedida por este Consejo Supremo, el 9 de noviembre de 1966 (D. O. núm. 267) y se le hace el presente señalamiento que percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo y sin efecto.

34. Se le transmite la pensión va-

cante por fallecimiento de doña Fuensanta Castaño Ortiz, a quien le fue concedida por la Dirección General de la Deuda el 17 de abril de 1934. La percibirá desde la fecha de publicación de la Ley 193/64 siendo compatible con la de viudedad que percibe.

35. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Cipriana Vilariño Mouriz, a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 27 de abril de 1937 (D. O. núm. 189). La percibirá desde la fecha de publicación de la Ley 193/64 y mientras se halle incapacitado.

36. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Juana Pons Jiménez, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo el 26 de febrero de 1952 (D. O. núm. 60). La percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

37. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Magdalena Revilla Sisi, a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el 6 de agosto de 1892. La percibirá desde la fecha de publicación de la Ley 193/64. Esta pensión es compatible con la de viudedad que percibe.

38. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Matilde Núñez Mayoral, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo, el 22 de junio de 1963 (D. O. número 173). La percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento de la anterior beneficiaria. Esta pensión es compatible con la de viudedad que percibe.

39. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Manuela Martínez Laseta, a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el 7 de noviembre de 1927 (D. O. núm. 257). La percibirá desde la fecha de publicación de la Ley 193/64. Esta pensión es compatible con la de viudedad que percibe.

40. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Catalina Cabrera Pérez, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo, el 14 de diciembre de 1962 (D. O. número 14/63. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

41. Pensión extraordinaria que percibirá desde la fecha de publicación de la Ley 193/64. Esta pensión es compatible con la de viudedad que percibe.

42. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde la fecha de su petición de acuerdo con la Ley 193/64. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

43. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Marcelina Iglesias Cuesta, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo, el 17 de octubre de 1962. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

44. Pensión extraordinaria que percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento de su esposo. Esta pensión es compatible con la de viudedad que percibe.

45. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Consuelo Ferrero Pérez, a quien le fue concedida por este Consejo Supremo, el 4 de noviembre de 1964 (D. O. número 270). La percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

46. La percibirá desde el día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

47. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde la fecha de publicación de la Ley 193/64. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

48. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde la fecha de publicación de la Ley 193/64. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento. Esta pensión es compatible con la de viudedad que percibe doña Encarnación y como maestra nacional jubilada.

49. La percibirá desde la fecha de publicación de la Ley 193/64, de acuerdo con la 5.ª disposición transitoria de la misma. Esta pensión es compatible con la de viudedad que percibe.

50. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde las siguientes fechas: Doña Nieves, doña Hermita, doña Teresa, doña Angeles y doña Peregrina, desde la fecha de publicación de la Ley 60/64 y doña Bernarda entrará a coparticipar en la pensión el 28 de diciembre de 1964 fecha de publicación de la Ley 193/64, siendo compatible con la de viudedad que percibe. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

51. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde las siguientes fechas: Doña Trinidad desde la fecha de publicación de la Ley 60/64, hasta el 6 de diciembre de 1965, en que entra a coparticipar en la pensión doña Angeles, por ser la fecha de petición en que se le concede el derecho de acuerdo con la Ley 193/64. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

52. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde las siguientes fechas: Doña Hubelina, doña Josefa y doña Caridad, desde la fecha de publicación de la Ley 60/64 y doña Fe, entrará a coparticipar en la pensión el 28 de diciembre de 1964 fecha de publicación de la Ley 193/64. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

53. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde las siguientes fechas: Doña Emilia desde la fecha de publicación de la Ley 60/64 y doña Concepción entrará a coparticipar en la misma el 28 de diciembre de 1964, fecha de publicación de la Ley 193/64. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

54. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde las siguientes fechas: Doña Pilar desde la fecha de publicación de la Ley 60/64 y doña Rosalina entrará a coparticipar en la pensión el 28 de diciembre de 1964, fecha de publicación de la Ley 193/64, siendo compatible con la de viudedad que percibe. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

55. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde las siguientes fechas: Doña Josefa desde la fecha de publicación de la Ley 60/64 y doña Catalina entra a coparticipar en la pensión el 1 de abril de 1965, día siguiente al del fallecimiento de su esposo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

56. La percibirán en coparticipación y por partes iguales desde las siguientes fechas: Doña Josefa desde la fecha de publicación de la Ley 60/64 y doña Ana María entrará a coparticipar de la pensión a partir del 28 de diciembre de 1964, fecha de publicación de la Ley 193/64. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

57. Se rectifica la pensión que le fue concedida por este Consejo Supremo, el 8 de junio de 1964 (D. O. número 145) y se le hace el presente señalamiento que percibirá a partir de la fecha que se indica y en la actual cuantía previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo y sin efecto. Asimismo y con independencia de la anterior pensión tiene derecho a percibir la pensión actualizada de la Medalla Militar Individual, consistente en el 20 por 100 del sueldo de General de Brigada en la forma siguiente: Durante el año 1967 (85 por 100) percibirá 2.805,00 pesetas mensuales. Durante el año 1968 (90 por 100) percibirá 2.970,00 pesetas. Durante el año 1969 (95 por 100) 3.135,00 pesetas y durante el año 1970 (100 por 100) 3.300,00 pesetas. Previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuen-

ta del señalamiento indicado que queda nulo y sin efecto.

58. Se rectifica la pensión que le fue concedida por este Consejo Supremo, el 4 de diciembre de 1964 (D. O. núm. 9/65) y se le hace el presente señalamiento que percibirá a partir de la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo y sin efecto. Asimismo y con independencia de la anterior pensión tiene derecho a percibir la pensión actualizada de la Medalla Militar Individual, consistente en el 20 por 100 del sueldo de coronel en la forma siguiente: Durante el año 1967 (85 por 100) 2.550,00 pesetas mensuales. Durante el año 1968 (90 por 100) 2.700,00 pesetas. Durante el año 1969 (95 por 100) 2.850,00 pesetas y durante el año 1970 (100 por 100) 3.000,00 pesetas.

59. Pensión temporal señalada en razón a los años de servicio del causante y que percibirá desde la fecha que se indica, hasta el 31 de diciembre de 1973, fecha en que quedará extinguida, previa liquidación y deducción de 1.500,00 pesetas percibidas por la interesada en concepto de mesadas de supervivencia en el año 1948.

Madrid, 5 de julio de 1967.—El General Secretario, *Manuel Bazán Buitrago.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación la relación de pensiones extraordinarias de guerra, actualizadas por revisión de las mismas, según disponen las Leyes 82, de 23 de diciembre de 1961 (B. O. del Estado número 310) y 1/64 (D. O. núm. 100), que empieza por doña Ana María de la Campa y Medel y termina con doña Purificación Gago García, de conformidad con las facultades que le confieren a este Consejo Supremo las Leyes de 13 de enero de 1904 (C. L. número 15), 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1 anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), a fin de que por las autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido reglamento.

Madrid, 5 de julio de 1967.—El General Secretario, *Manuel Bazán Buitrago.*

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Ana María de la Campa y Medel	Huérfana	Infantería	Capitán D. José de la Campa García
Doña Manuela García García	Viuda	Infantería	Sargento D. Carlos Rodríguez Menéndez
Doña Antonia González Fernández	Viuda	Armada	Sargento Inf.ª M.ª D. Constantino Martínez Gonzál
Doña Eusebia Oses Gómez	Viuda	G. Civil	Alférez D. Florentino Saiz Goiri
Don Gerardo Suárez Hernández Doña Florentina Villaverde Rodríguez	Padres	Legión	Cabo Gerardo Suárez Villaverde
Doña Trinidad Luaces Hermida	Madre	Legión	Cabo José Luis Conde Luaces
Don Pedro Ojeda Ruiz	Padre	Regulares	Cabo Antonio Ojeda Medina
Don José Santana Rodríguez	Padre	Regulares	Cabo Antonio Santana Martín
Doña Purificación Barros Alvarez	Viuda	Infantería	Cabo Amador López Estévez
Doña Lorenza Montalbán Villatoro	Viuda	Infantería	Cabo Antonio Rueda Estrada
Doña María Pérez Fombuena	Viuda	Milicias	Cabo Francisco Gómez Gómez
Doña María Josefa Edreira Grille	Viuda	Infantería	Cabo Serafín Sueiro Otero
Doña Dolores Cabrera Díaz	Viuda	Infantería	Cabo Benigno López García
Doña Eulogia Mayor González	Viuda	Ingenieros	Cabo Juan Peñate Benítez
Doña María Pérez Matías	Viuda	Milicias	Cabo Salvador Cano Amaya
Doña Amalia Pérez López	Viuda	Infantería	Cabo Jacinto Alonso García
Doña María del Carmen Soto Rodríguez	Viuda	Infantería	Cabo Santiago Cárdenas Pérez
Doña Josefa Suárez Suárez	Viuda	Infantería	Cabo José Morales Llarena
Don Antonio Martel Martín Doña María Hernández Santana	Padres	Infantería	Cabo Pedro Martel Hernández
Doña Magdalena Aira Alvarez	Madre	Infantería	Cabo Germán Martínez Aira
Doña Constantina López López	Madre	Infantería	Cabo Domingo López
Doña Josefa Regueiro Abelleira	Madre	Infantería	Cabo Manuel Veiga Regueiro
Doña Matilde Rivas Raposo	Madre	Infantería	Cabo Graciano Arza Rivas
Doña Manuela Saavedra	Madre	Infantería	Cabo Manuel López Saavedra
Doña María del Pino Trujillo González	Madre	Infantería	Cabo José Gabino Medina Trujillo
Doña Angela Bermejo Hueso	Madre	Infantería	Cabo Juan Ramos Bermejo
Doña Pilar Barón Villota	Madre	Milicias	Cabo Andrés Rabanal Barón
Doña Gregoria Delgado Montesdeoca	Madre	Infantería	Cabo Serapio Díaz Delgado
Doña María Pérez Ortega	Madre	Infantería	Cabo José Cabrera Pérez
Don Manuel Yáñez González	Padre	Infantería	Cabo Salvador Yáñez Rodríguez
Don Ramón Martínez Gómez	Padre	Infantería	Cabo Enrique Martínez Roibas
Don Francisco Sánchez Domínguez	Padre	Infantería	Cabo Juan Sánchez Herrera
Don Trifón Perea Campuzano Doña María Dolores Serrano López	Padres	D. E. V.	Cabo Pedro Perea Serrano
Doña Concepción Barreras Muñoz	Madre	D. E. V.	Cabo José Sánchez Barreras
Doña María del Carmen Robles García	Madre	D. E. V.	Cabo Pedro Talavera Robles
Doña Elena Martín Tores	Madre	Infantería	Cabo Juan José Paniagua Martín
Doña María Millán Barberán	Madre	Milicias	Cabo Benjamín Arnau Millán
Doña María Nieves Fernández Naves	Madre	Infantería	Cabo Alfredo Rodríguez Fernández
Doña Mercedes Periago Fernández	Madre	Milicias	Cabo Jesús Martínez Periago
Don Antonio Aquilino Campos Hernández	Padre	Infantería	Cabo Luis Campos Hernández
Doña Consuelo Pamies Cuevas	Madre	Legión	Cabo Rafael Pizarro Pamies
Doña Isabel Martina María García Salinas	Madre	Infantería	Cabo José Luis Díaz García
Doña Juana Miralles Salar	Madre	D. E. V.	Soldado José Pérez Miralles
Doña Micaela Zamanillo Sedano	Viuda	Milicias	Cabo Amador Alvarez González

QUE SE CITA

Actualización. Pensión mens. que les corresponde por aplic. Ley 82, de 28-12-61	Total — Pesetas	Disposiciones que amparan los señalamientos	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (1)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Localidad	Provincia	Número de observaciones
3.051,38	6.102,76		1	enero	1967	Sevilla	Dos Hermanas	Sevilla	2
1.702,77	3.405,54		1	enero	1967	Oviedo	Longrey-Luarca	Asturias	3
1.702,77	3.405,54		1	enero	1967	Oviedo	Folgueras-Coaña	Asturias	3
1.350,34	2.700,68		1	enero	1967	Valencia	Utiel	Valencia	4
947,97	1.895,94		1	enero	1967	Oviedo	Carrio-La Viana	Asturias	5
947,97	1.895,94		1	enero	1967	Orense	Orense	Orense	5
671,18	1.342,36		1	enero	1967	Las Palmas	Las Palmas de G. C.	Las Palmas G. C.	6
671,18	1.342,36		1	enero	1967	Las Palmas	Las Palmas de G. C.	Las Palmas G. C.	6
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Orense	Barbantes	Orense	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Barcelona	Martorell	Barcelona	7
,77	1.135,54		1	enero	1967	Teruel	Villel	Teruel	7
,77	1.135,54		1	enero	1967	La Coruña	Santiago de Compostela	La Coruña	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Las Palmas	Fontanales	Las Palmas G. C.	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Las Palmas	Las Palmas de G. C.	Las Palmas G. C.	7
567,77	1.135,54	Leyes 82, de 23-12-61 («B. O. E.» 310) y 1/64 (D. O. 100)	1	enero	1967	Málaga	Málaga	Málaga	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Oviedo	Sueiro - Valdeperes - El Franco	Asturias	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Las Palmas	Tamaraceite	Las Palmas G. C.	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Las Palmas	Las Palmas de G. C.	Las Palmas G. C.	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Las Palmas	Santa Brigida	Las Palmas G. C.	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Lugo	Romeor-Folgoso de Caurel	Lugo	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Lugo	Paz-Otero del Rey	Lugo	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Lugo	Vilela-Folgoso de Caurel	Lugo	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Lugo	Folgoso de Caurel	Lugo	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Lugo	Martul-Otero de Rey	Lugo	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Las Palmas	Las Palmas de G. C.	Las Palmas G. C.	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Cáceres	Casillas de Coria	Cáceres	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Bilbao	Trucios	Vizcaya	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Las Palmas	S. Nicolás de Tolentino	Las Palmas G. C.	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Las Palmas	Las Palmas de G. C.	Las Palmas G. C.	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Lugo	Sante-Trabada	Lugo	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Lugo	Cela-Otero del Rey	Lugo	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Las Palmas	Teror	Las Palmas G. C.	7
947,97	1.895,94		1	enero	1967	Murcia	Archena	Murcia	5
947,97	1.895,94		1	enero	1967	Murcia	Caravaca de la Cruz	Murcia	5
947,97	1.895,94	Leyes 25/63, 151/63 y 1/64	1	enero	1967	Murcia	Caravaca de la Cruz	Murcia	5
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Cáceres	Losar de la Vera	Cáceres	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Teruel	La Portellada	Teruel	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Oviedo	Oviedo	Asturias	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Murcia	Lorca	Murcia	7
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Murcia	Alcantarilla	Murcia	7
947,97	1.895,94	Leyes 151/63 y 1/64	1	enero	1967	Huelva	Huelva	Huelva	5
567,77	1.135,54		1	enero	1967	Oviedo	Oviedo	Asturias	7
872,97	1.745,94	Leyes 82/61, 151/63 y 1/64	1	enero	1967	Murcia	Murcia	Murcia	8
567,77	1.135,54	Estatuto Clases Pasivas del Estado, Leyes 6-11-42, 82/61, 193/64 y 1/64	28	diciembre	1964	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	9

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Perea González...	Viuda.	Milicias	Soldado Manuel Gutiérrez Sousa... ... ...
Doña Carlota Rodríguez Martín	Madre.	D. E. V.	Soldado Carlos Marino Rodríguez ... ...
Doña Pilar Sánchez-Arjona Velasco ...	Madre.	Aviación...	Capitán D. José Iñiguez Sánchez-Arjona ... ...
Doña María Aurora Alvarez y Amado	Madre.	D. E. V.	Sargento D. José Antonio Rodríguez Alvarez ... ...
Doña Manuela Garrido Felipe	Madre.	D. E. V.	Cabo José Alix Garrido ... ...
Don Manuel González Cillan	Padres.	Infantería	Cabo Alfonso González Garzón ... ...
Doña Bonifacia Garzón Burguillo... ...			
Don Isidoro Revilla Azofra...	Padres.	Infantería	Cabo Donato Revilla Sagredo ... ...
Doña Nicolasa Sagredo Saiz			
Doña Felisa Alonso Arias	Madre.	Milicias	Cabo Marcelino Lago Alonso ... ...
Don Miguel Rabanal Melcón	Padre.	Infantería	Cabo Miguel Rabanal Crespo ... ...
Doña Purificación Gago García	Madre.	Intendencia...	Cabo Eusebio Celemín Gago ... ...

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento, la Autoridad que la practique, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo advertirle que si se considera perjudicado con su señalamiento, puede interponer, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363), recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición que, como trámite inexcusable, debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que la haya practicado, cuya Autoridad debe informarlo consignando la fecha de la repetida notificación y la de presentación del recurso.

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

2. Se hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 6.102,76 pesetas, incluido el 100 por 100.

3. Se hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 3.405,54 pesetas, incluido el 100 por 100.

4. Se hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 2.700,68 pesetas, incluido el 100 por 100.

5. Se hace el presente señalamiento que percibirán mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirán de la siguiente forma: Desde el 1 de enero de 1967 percibirán mensualmente la cantidad de 1.895,94 pesetas, incluido el 100 por 100.

6. Se hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 1.342,36 pesetas, incluido el 100 por 100.

7. Se hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 1.135,54 pesetas, incluido el 100 por 100.

8. Se hace el presente señalamiento que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación y en la actual cuantía, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, el cual quedará anulado a partir de la referida fecha.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 1.745,94 pesetas, incluido el 100 por 100.

9. Se transmite la pensión vacante, concedida por este Consejo Supremo por O. C. de 8 de octubre de 1945 (D. O. núm. 244) a don Cesáreo Alvarez Zamanillo, huérfano del causante y por haber alcanzado su mayoría de edad, a la viuda que figura en la relación, por aplicación de los beneficios de las Leyes que se citan y que percibirá desde la fecha y en la cuantía que se expresa, mientras conserve la aptitud legal para el percibo.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 28 al 31 de diciembre de 1964 percibirá mensualmente la cantidad de 709,71 pesetas, incluido el primer 25 por 100. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de

Actualización. Pensión mens. que le corresponde por aplic. Ley 82, de 24-12-61	Total — Pesetas	Disposiciones que amparan los señalamientos	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago (1)	RESIDENCIA DE LOS BENEFICIADOS Localidad	Provincia	Número de observaciones
500,00	1.000,00	Estatuto Clases Pasivas del Estado, Leyes 13-12-43, 22-12-60, 82/61, 193/64 y 1/64	1	noviembre	1966	Cádiz	Villamartín	Cádiz	10
500,00	1.000,00		28	diciembre	1964	Madrid	Madrid	Madrid	11
3.051,38	6.102,74		28	diciembre	1964	Sevilla	Sevilla	Sevilla	12
1.702,77	3.405,53		28	diciembre	1964	Gijón...	Gijón	Asturias	13
947,97	1.895,94		28	diciembre	1964	Valencia...	Valencia	Valencia...	14
567,77	1.135,54	Estatuto Clases Pasivas del Estado, Leyes 6-11-42, 82/61, 193/64 y 1/64	28	diciembre	1964	Avila	Ojos Albos	Avila	15
567,77	1.135,54		28	diciembre	1964	Burgos	Burgos	Burgos	15
567,77	1.135,54		11	febrero	1967	Valladolid	Valladolid	Valladolid	16
567,77	1.135,54		25	abril	1967	León...	Riello	León	17
567,77	1.135,54		19	abril	1967	Valladolid	San Román de la Hornj.	Valladolid	18

1965 percibirá mensualmente la cantidad de 851,65 pesetas, incluido el segundo 25 por 100. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1966 percibirá mensualmente la cantidad de 993,59 pesetas, incluido el tercer 25 por 100 y desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 1.135,54 pesetas, incluido el cuarto 25 por 100.

10. Se hace el presente señalamiento por aplicación de los beneficios de las Leyes que se citan, que percibirá mientras conserve la aptitud legal.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1966 percibirá mensualmente la cantidad de 875,00 pesetas, incluido el 75 por 100, y desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 1.000,00 pesetas, incluido eu cuarto 25 por 100.

11. Se hace el presente señalamiento por aplicación de los beneficios de las Leyes que se citan, que percibirá mientras conserve la aptitud legal.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: desde el 28 al 31 de diciembre de 1964 percibirá mensualmente la cantidad de 625,00 pesetas, incluido el primer 25 por 100. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1965 percibirá mensualmente la cantidad de 750,00 pesetas, incluido el segundo 25 por 100. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1966 percibirá mensualmente la cantidad de 875,00 pesetas, incluido el tercer 25 por 100 y desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 1.000,00 pesetas, incluido el cuarto 25 por 100.

12. Se hace el presente señalamiento por aplicación de los beneficios de las Leyes que se citan, que percibirá mientras conserve la aptitud legal.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 28 al 31 de diciembre de 1964 percibirá mensualmente la cantidad de 3.814,22 pesetas, incluido el primer 25 por 100. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1965 percibirá mensualmente la cantidad de 4.577,06 pesetas, incluido el segundo 25 por 100. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1966 percibirá mensualmente la cantidad de pesetas 5.339,90, incluido el tercer 25 por 100 y desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 6.102,74 pesetas, incluido el cuarto 25 por 100.

13. Se hace el presente señalamiento por aplicación de los beneficios de las Leyes que se citan, que percibirá mientras conserve la aptitud legal.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 28 al 31 de diciembre de 1964 percibirá mensualmente la cantidad de 2.128,46 pesetas, incluido el primer 25 por 100. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1965 percibirá mensualmente la cantidad de 2.554,15 pesetas, incluido el segundo 25 por 100. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1966 percibirá mensualmente la cantidad de 2.979,84 pesetas, incluido el tercer 25 por 100 y desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 3.405,53 pesetas, incluido el cuarto 25 por 100.

14. Se hace el presente señalamiento por aplicación de los beneficios de las Leyes que se citan, que percibirá mientras conserve la aptitud legal.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 28 al 31 de diciembre de 1964 percibirá mensualmente la cantidad de 1.184,96 pesetas, incluido el primer 25 por 100. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1965 percibirá mensualmente la cantidad de 1.421,95 pesetas, incluido el segundo 25 por 100. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1966 percibirá mensualmente la cantidad de 1.658,94 pesetas, incluido el tercer 25 por 100 y desde el 1 de enero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 1.895,94 pesetas, incluido el cuarto 25 por 100.

15. Se hace el presente señalamiento por aplicación de los beneficios de las Leyes que se citan, que percibirán mientras conserven la aptitud legal.

Esta pensión la percibirán de la siguiente forma: Desde el 28 al 31 de diciembre de 1964 percibirán mensualmente la cantidad de 709,71 pesetas, incluido el primer 25 por 100. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1965 percibirán mensualmente la cantidad de 851,65 pesetas, incluido el segundo 25 por 100. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1966 percibirán mensualmente la cantidad de 993,59 pesetas, incluido el tercer 25 por 100 y desde el 1 de enero de 1967 percibirán mensualmente la cantidad de 1.135,54 pesetas, incluido el cuarto 25 por 100.

16. Se hace el presente señalamiento por aplicación de los beneficios de las Leyes que se citan, que percibirá mientras conserve la aptitud legal.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 11 de febrero de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 1.135,54 pesetas, incluido el 100 por 100.

17. Se hace el presente señalamiento por aplicación de los beneficios de las Leyes que se citan, que percibirá mientras conserve la aptitud legal.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 25 de abril de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 1.135,54 pesetas, incluido el 100 por 100.

18. Se hace el presente señalamiento por aplicación de los beneficios de las Leyes que se citan, que percibirá mientras conserve la aptitud legal.

Esta pensión la percibirá de la siguiente forma: Desde el 19 de abril de 1967 percibirá mensualmente la cantidad de 1.135,54 pesetas, incluido el 100 por 100.

Madrid, 5 de julio de 1967.—El General Secretario, *Manuel Bazán Buitrago.*

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

CENTRO DE INSTRUCCION DE RECLUTAS. CAMPAMENTO DE SAN CLEMENTE DE SASEBAS

Hasta las doce horas del día 10 del próximo mes de agosto se admiten ofertas para el suministro de víveres y artículos de fácil y difícil conservación para las necesidades de la cocina de tropa del Campamento de San Clemente de Sasebas durante el período del 20 de septiembre al 20 de diciembre.

Informes, oficinas de Mayoría.

Figueras, 20 de julio de 1967.

Núm. 600 P. 1—1

JUNTA REGIONAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

Contratación directa

Expediente 31/67

Hasta las once horas del día 14 de agosto próximo se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de la Capitanía General de Canarias, sita en 25 de Julio, núm. 3, de esta capital, para la adjudicación por contratación directa de 2.823 botellas de gas butano, con destino a cubrir necesidades en el Almacén Local de Intendencia de Las Palmas, al precio de 255 pesetas por botella de 35 kilos y un importe total de 719.865 pesetas, admitiéndose ofertas únicamente por la totalidad de lo anunciado.

Los pliegos de condiciones y anuncio de la contratación directa se encuentran expuestos al público en los tablones de anuncios de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Las Palmas, sita en la Isleta, y en los tablones de anuncios de esta Junta.

Las proposiciones se confeccionarán con arreglo al modelo que se inserta y serán remitidas a esta Junta en sobre cerrado y en cuadruplicado ejemplar, firmados todos ellos, reintegrándose el original con una póliza de seis pesetas.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..... (nombre y apellidos del oferente), domiciliado en ..... (calle o plaza), núm. ....., con Documento Nacional de Identidad núm. ....., en nombre propio ..... (o como apoderado legal de don .....), hace presente:

Primero. Que está enterado del anuncio publicado por la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de la Capitanía General de Canarias en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército (o periódico .....) —reséñese el que se haya leído, con el número y fecha de publicación, así como la población donde se editó—, sobre la adquisición por contratación directa de 2.823 botellas de gas butano con destino a cubrir necesidades en el Almacén Local de Intencia de Las Palmas.

Segundo. Que asimismo está enterado de los pliegos de condiciones técnicas y legales por las que habrá de regirse la mencionada adquisición, a cuyo exacto cumplimiento se obliga.

Tercero. Que ofrece suministrar la cantidad de ..... (póngase la cantidad ofrecida de botellas a suministrar en letras), en las condiciones reseñadas en los pliegos de condiciones técnicas, al precio de ..... pesetas la botella de 35 kilos (póngose asimismo el precio ofrecido por botella de 35 kilos en letras).

Cuarto. Que se une a la presente oferta el resguardo de carta de pago que acredita el ingreso de ..... pesetas (reséñese asimismo en letras el importe de la fianza depositada) en la Caja General de Depósitos correspondiente a la fianza provisional que señala el pliego de condiciones legales.

Quinto. Que se une a la presente oferta los documentos siguientes:

(Relación de todos los que se unan.)

Lugar y fecha de la oferta.—Firma y rúbrica del licitador.—En el anverso del sobre se reseñará lo siguiente: «Proposición para optar a la contratación directa de 2.823 bolletas de gas butano.—Exp. 31/67.»

Santa Cruz de Tenerife, 19 de julio de 1967.

Núm. 599 P. 1—1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Organismos, Centros, Cuerpos y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

Reglamentos, folletos e impresos oficiales que para su venta se hallan en este SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Papeleta de Petición de Destino

Se hallan a la venta en las oficinas de este Servicio de Publicaciones, impresos de Papeletas de Petición de Destino, al precio de 1,00 pesetas ejemplar.

Los pedidos serán enviados en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION